

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Uno de los servicios más importantes de la Administración es, sin duda alguna, el ramo sanitario, con los diversos y complejos que comprende la higiene pública.

La ley orgánica, primera en su género, debida á la laboriosidad de las Córtes Constituyentes de 1854 y 1855, y publicada en 28 de Noviembre de este último año, revelaba el propósito de darle estabilidad y desarrollo en beneficio de los pueblos. Pero mal podían recogerse ótimos frutos de tan plausibles deseos; porque despues, mientras que por una parte se centralizaba cada vez más el servicio, en términos de ocasionar perjudiciales retardos á la marcha de los negocios, estrechando así la esfera en que para los asuntos de fácil resolución y de exclusiva competencia local debe moverse libre y desembarazada la Administración de la provincia; por otra, lo numeroso del Cuerpo superior consultivo, y hasta cierto punto su misma organización, impedían ó dificultaban la deseada facilidad y rapidez, por la falta de un positivo engranaje con el centro ministerial encargado de la Dirección, iniciativa y ejecución de los asuntos del ramo.

A estos vicios de gobierno, inseparables de los poderes arbitrarios, debe agregarse también el que á ciertos ramos de la índole del que se trata, lejos de estimarlos como un servicio, se les ha considerado como una renta; y en tal concepto, ni han sido organizados en bien de los pueblos, cuidando de su saneamiento en paseos, plazas, calles, fuentes, viviendas de las clases obreras, establecimientos públicos, auxilios previsores en epidemias, contagios y otras calamidades; ni se ha visto empeño decidido en aliviar á la navegación de las gabelas é impuestos sanitarios que debieron aligerarse, á medida que las recaudaciones, cubriendo estrictamente los gastos de un esmerado y expedito servicio, demandaban las rebajas de los derechos exigibles.

Errores económico-administrativos de esta naturaleza vienen al fin á reflejarse de un modo negativo en la riqueza general y en el progreso del país. Los negocios eternizados en expedientes voluminosos, los pueblos sin reglamentos de higiene á que atenerse, y convertidos en focos de insalubridad; los cementerios entregados á manos inespertas, y sin las condiciones más indispensables para regirlos; los templos constituidos en depósitos de cadáveres; una carencia absoluta de lavaderos, baños y gimnasios para las clases necesitadas; todo, en fin, sometido á una Administración rutinaria y costosa, que ya es tiempo de modificar, si se han de obtener las mejoras que reclama la época, y que son propias de un pueblo culto.

El Ministro que suscribe conoce que en el momento no es dable conseguirlo todo; empero sin abandonar su propósito, que es inquebrantable, de mejorar bajo todos conceptos la Sanidad pública, presentará en su día un proyecto de

ley á las Córtes, sin perjuicio de introducir hoy y sucesivamente las reformas que estime de necesidad más urgente.

El Consejo de Sanidad, tal como está constituido, ni responde á la anhelada facilidad en el despacho de los asuntos del ramo, ni á la misma conviene que se reuna y delibere por sí, viniendo á ser de hecho un Cuerpo independiente de la Dirección. De seguir como hasta aquí se duplica el trabajo por la tramitación de los expedientes, se detienen los negocios y á veces se originan divergencias que en más de una ocasión suelen reflejarse en las alteraciones infundadas de los reglamentos, instrucciones ó acuerdos, propuestos por la indisputable competencia de hombres eminentes.

El Consejo de Sanidad ha prestado, preciso y grato es hacer la debida justicia, eminentes servicios á la cosa pública, servicios tanto más dignos de aplausos, cuanto que fueron desinteresados. Mas el mismo Consejo, deprimido por el Reglamento orgánico de 19 de Junio de 1867, en sus artículos 10 y 11, ni conviene que continúe segun está organizado, ni así es posible que responda á los importantes fines de su instituto.

Además, simplificando la tramitación, cabe modificar la Secretaría de este Cuerpo y obtener algun alivio para el Tesoro, sin que por ello se perjudique el servicio.

Fundado en estas consideraciones cree, pues, el Ministro que suscribe que conviene reducir el número de Consejeros, y en su consecuencia variar el nombre del Cuerpo de que se trata por el de *Junta Superior consultiva de Sanidad*, adscrita al centro directivo del ramo; que los actuales empleados de la Secretaría del Consejo de Sanidad se reduzcan asimismo y pasen á formar parte de la plantilla de la Dirección; que las Juntas provinciales de Sanidad constituyan otras tantas Secciones consultivas en los Gobiernos de provincia; y por último, que pasen á los Ayuntamientos, como consultivas, las Juntas municipales de Sanidad.

En su virtud, y usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernación, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el real Consejo de Sanidad y anulados los Reglamentos de 19 de Junio y 6 de Agosto de 1867.

Art. 2.º Habrá una *Junta Superior consultiva de Sanidad* adscrita á la Dirección general del ramo, y compuesta

Del Ministro de la Gobernación, Presidente.

Del Director general;

De un Jefe de la Armada Nacional;

De un Cónsul;

De un Doctor ó Licenciado en Derecho;

De cuatro Doctores ó Licenciados en Medicina;

De dos Doctores ó Licenciados en Farmacia;

De un individuo del Cuerpo de Sanidad Militar que, á la categoría de Subinspector de primera clase, al menos, reuna la circunstancia de ser Doctor en la Facultad, con 20 años de ejercicio.

La elección podrá tener lugar entre los que sean ó hayan sido Catedráticos ó Académicos en sus respectivas Facultades; entre Profesores de reconocida competencia por

sus escritos, publicaciones ó trabajos relativos á higiene pública, legislación sanitaria y demás ramos de la Medicina y ciencias auxiliares; entre los Médicos de Beneficencia que lo fueren por oposicion y que lleven 20 años al menos de ejercicio, y entre los que reuniendo esta última circunstancia sean notoria y ventajosamente reputados en la ciencia de curar.

Art. 3.º Los que por razon de su destino pertenezcan á la Junta Superior consultiva de Sanidad se llamarán *Vocales natos*, y *ordinarios* los demás.

Art. 4.º Los Vocales de la Junta tendrán el tratamiento de Ilustrísima, y formarán para el despacho de los negocios dos Secciones: una que entienda en lo concerniente á Sanidad interior, y otra en los asuntos de *Sanidad marítima internacional*, haciéndolo con independencia una de otra, siempre que los acuerdos hayan de versar sobre asuntos de un solo carácter.

Art. 5.º Cuando se trate de asuntos mixtos ó de mucha gravedad, á juicio del Vicepresidente, se reunirán ambas Secciones y decidirán en Junta plena.

Art. 6.º Uno de los Vocales ordinarios será elegido en la sesion de instalacion por mayoría absoluta de votos para el cargo de Vicepresidente, y las Secciones elegirán por su parte sus respectivos Presidentes, tambien entre los Vocales ordinarios.

Art. 7.º El cargo de Vocal de la Junta Superior consultiva de Sanidad, es honorífico y gratuito, é incompatible con cualquiera otro empleo dotado que dependa de la Direccion del ramo.

Art. 8.º Corresponde á la Junta informar sobre los asuntos de su competencia en que el Gobierno estime conveniente consultarla, y con especialidad sobre las materias que al Consejo señalaba el art. 3.º de la ley orgánica de 28 de Noviembre de 1855.

Art. 9.º La misma Junta propondrá, como el art. 10 de dicha ley disponia respecto del Consejo, los que hayan de ocupar las resultas de los ascensos por vacantes en la Secretaría, entendiéndose que ha de recaer la propuesta en Médico, Farmacéutico ó Licenciado en Derecho, de reconocida aptitud, y en términos de que las tres clases lleguen sucesivamente á estar representadas en dicha dependencia.

Art. 10. La Junta celebrará sus sesiones en la Direccion, donde quedará establecida la Secretaría.

Art. 11. Las Juntas de Sanidad provinciales y municipales quedarán igualmente adscritas á los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respectivos, debiendo actuar como Secretario, en los primeros los Oficiales que en estas dependencias desempeñen el Negociado de Sanidad, y en los segundos el Secretario del Municipio.

Art. 12. La Junta Superior consultiva, propondrá con la mayor urgencia su Reglamento orgánico interior, y cuanto crea conducente al servicio, debiendo trasladar su archivo y biblioteca á la Direccion del ramo.

Art. 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán á las contenidas en el presente decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Declarado disuelto el real Consejo de Sanidad, en virtud de decreto de esta fecha,

Vengo en disponer, usando de las facultades que me competen, como Ministro de la Gobernacion, que cesen en sus cargos de Consejeros los Vocales natos y de número los señores D. Nemesio Lallana, D. Manuel Rios, D. Pedro Felipe Monlau, D. Tomás Asensio, D. Nicolás Casas, D. José Calvo y Martin, D. Anibal Alvarez, D. Lúcio del Valle, D. Victoriano Usera, D. Tomás del Corral y Oña, D. Ramon Torres Muñoz, D. José Sotelo Sardoqui, D. Tomás

Santero y D. Plácido Jove y Hévia, cuyos buenos servicios me complazco en reconocer.

Madrid 18 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Vocales ordinarios de la Junta Superior consultiva de Sanidad adscrita á la Direccion general del ramo, al Jefe de escuadra de la Armada Nacional D. Tomás Acha; á D. Juan Callejon, de la clase de Cónsules; al Doctor en Derecho D. Eugenio Montero Rios; á los Doctores en Medicina y Cirugía D. Pedro Mata, D. Manuel María José de Galdo, D. Pedro Gonzalez de Velasco y D. Toribio Guallart; á los Doctores en Farmacia D. José Simon y Don Santiago de Olózaga; al Profesor de la Escuela de Veterinaria Dr. D. Ramon Llorente y Lázaro; al Subinspector del Cuerpo de Sanidad militar D. Juan Antonio Bernad y Tabuena, y al Ingeniero civil D. Lúcio del Valle.

Madrid 18 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Disuelto el real Consejo de Sanidad y creada en su lugar una Junta Consultiva sanitaria, adscrita á esa Direccion general, he dispuesto que la planta del personal de la Secretaría de dicha Junta, conste en lo sucesivo de los empleados y sueldos que á continuacion se expresan: un Secretario con 2.400 escudos; un Oficial primero con 1.600; otro segundo con 1.400; otro tercero con 1.000; un Auxiliar Escribiente con 800, y para gastos de material 1.000.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos; sirviéndole de gobierno que los 2.800 escudos de economía que resultan, han de aplicarse íntegramente en beneficio del Tesoro.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Director general interino de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En vista del expediente instruido en la provincia de Jaen, y de conformidad con el dictámen de la Seccion segunda de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera de Torreperogil á Huéscar por Cazorla y comprendida en el plan general vigente, será reemplazada con otra que se denominará de Torreperogil á Huéscar por Quesada y Castril.

Art. 2.º Se considerará adicionado dicho plan con una nueva carretera denominada de Peal del Becerro á Cazorla.

Art. 3.º Tanto esta última carretera como la anterior de Torreperogil á Huéscar por Quesada y Castril deberán considerarse clasificadas como de tercer orden.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En vista del expediente instruido en la provincia de Cáceres, por consecuencia de lo prescrito en el art. 8.º de la ley de 22 de Junio de 1857, acerca de la carretera de Casas de Don Antonio á Montanchez, y de conformidad con el

dictámen de la Sección segunda de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en clasificar de tercer orden la expresada carretera, y en disponer que la misma, en vez de empalmar con la de San Juan del Puerto á Cáceres, en Casas de Don Antonio, como marca el plan de carreteras vigentes, lo verifique en el puerto denominado Puerto de las Herrerías.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Puertos.

En vista del expediente instruido á instancia de los señores Ruiz de Velasco y compañía, con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836, para la declaración de utilidad pública de las obras de que son concesionarios en el puerto de Pasages, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, y en uso de las facultades que me competen como Ministro de Fomento, he tenido á bien declarar de utilidad pública dichas obras.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me competen, he dispuesto que D. Francisco Mendez Alvaro cese en la Presidencia de la Comisión de estudios de las colecciones de objetos de Historia natural recibidos del Pacífico; confiando al propio tiempo el expresado cargo al individuo de la misma Comisión Don Manuel María José de Galdo.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Circular.

Obedeciendo el Gobierno Provisional á las legítimas aspiraciones de la Nación, elocuentemente manifestadas en el glorioso alzamiento de Setiembre, su primer cuidado, despues de su constitucion, ha sido devolver á sus conciudadanos las libertades que una viciosa y torpe Administracion les habia arrebatado. La libertad de enseñanza, entre otras, con afan solicitada por todas las eminencias científicas de nuestra época no habia podido obtener carta de naturaleza en España, siendo por el contrario anulados los pequeños destellos de libertad que en nuestra antigua legislacion se observaban, creándose en materia de enseñanza el más exajerado monopolio del Estado poderosamente influido por deletéreos elementos del fanatismo teocrático.

Creíase la Administracion más sábia y más concedora de las necesidades públicas que la mayoría de los españoles, y consecuente con esta falsa idea, habia reglamentado la enseñanza, levantando por do quiera insuperables barreras para que la juventud no pudiera aprender más que lo que al Gobierno conviniera; así que en muchos ramos del saber humano reinaba el empirismo y el natural desconcierto que producen siempre los sistemas restrictivos.

La juventud, sin embargo, con ese instinto de independencia que la distingue, protestaba contra tan inconcebibles trabas, y á la vez que acudia á las Cátedras del Gobierno, estudiaba privadamente lo que no podia aprender en las aulas públicas, dando una muestra palpable de que si la enseñanza oficial era una necesidad de la época, debian á la vez abrirse otros cauces más anchurosos, por donde la educacion se difundiese más eficazmente por todas las clases de la Sociedad.

Este fenómeno que se venia observando en muchos establecimientos de enseñanza del Gobierno, resultaba más aún en la Escuela de Agricultura, en la que, desde su creacion, no se vió nunca un pensamiento fecundo, capaz de elevar la ciencia y el arte agronómico á la altura de las necesidades de nuestra atrasada agricultura. Fundada la Escuela Central en el Jardín Botá-

nico de Madrid, con una Sección en Aranjuez destinada á prácticas, y reformada en diversas épocas, consultándose más bien al interés de sus Directores y Maestros que no al desarrollo de la ciencia, el país veia con desagrado que los sacrificios que hacia el Estado eran en su mayor parte estériles, por cuanto la Agricultura sacaba muy poco fruto de la enseñanza que en ella se daba. La Escuela Central establecida por último en Aranjuez, ni proporcionaba á la Agricultura peritos entendidos con la práctica necesaria para dirigir una explotacion agrícola, ni Ingenieros suficientes para dotar á las provincias de Profesores, que en sus Institutos y Granjas proyectadas enseñaran al labrador las prácticas racionales de un cultivo perfeccionado.

Existen, es verdad, algunos Ingenieros agrónomos salidos de la Escuela Central de Agricultura que se hallan á la altura de su mision, habiendo probado su suficiencia en los certámenes de oposicion á que se han sujetado y en las comisiones que dentro y fuera de España han desempeñado; pero son desgraciadamente una honrosa excepcion, debida, más que á la Escuela, á los estudios privados que hicieron en sus viajes por las provincias y el extranjeros.

Era, pues, de absoluta necesidad la supresion de una Escuela que la experiencia habia acreditado no respondia á lo que el país tenia derecho á exigir; y por esta razon se ha suprimido la Central de Agricultura de Aranjuez.

Pero al realizar este acto de justicia no ha pensado el Gobierno dejar á la Agricultura huérfana de la enseñanza que necesita; aspira, por el contrario, á organizarla de manera que los labradores puedan, con el tiempo, sin salir de sus provincias, adquirir las teorías y las prácticas perfeccionadas del cultivo en establecimientos adecuados al efecto. Mientras que la accion individual ó el espíritu de asociacion no se encarguen de dar satisfaccion á esta necesidad de la Agricultura, el Estado tiene la obligacion de equiparar á los labradores y propietarios que forman la primera clase contribuyente de la Nación con las demás profesiones, todas las cuales poseen una enseñanza oficial á la par de la enseñanza libre. Por eso el Gobierno se está ya activamente ocupando de la organizacion de una Escuela Central que pueda servir de modelo á las que los particulares y las Corporaciones intenten fundar en sus respectivas localidades.

Pero llegados ya los tiempos en que los pueblos no pueden ni deben esperar lo todo del Gobierno, se hace preciso que V. S., con el celo que le distingue, procure excitar á los habitantes de esa provincia para que, asociados libremente, ó en su nombre las Diputaciones provinciales y Municipios, secunden el pensamiento del Gobierno, procediendo á la creacion, en el punto que crean más conveniente, de un Establecimiento de instruccion agrícola, que sin desatender por completo las teorías y los principios generales de las ciencias, den la preferencia á las prácticas en los cultivos perfeccionados.

Hoy que las Diputaciones provinciales elegidas por el sufragio universal van á ser la genuina expresion del sentimiento público de las provincias, á la que V. S. tan dignamente preside debe excitar á que se realice el establecimiento de una Granja-escuela que responda á las necesidades de ese país, poniéndose de acuerdo con las Autoridades de las provincias limítrofes en el caso en que, por las condiciones climatológicas de su territorio, sea conveniente establecer una Granja regional que abrace las jurisdicciones de una ó más provincias.

El Gobierno no desconoce las dificultades con que, en las presentes circunstancias, han de tropezar las Diputaciones provinciales para dar vida á este pensamiento: sabe que en primer término se necesita un campo de prácticas que reuna las condiciones generales del cultivo en ese territorio, que es indispensable además un edificio adecuado al objeto y un material de importancia, todo lo cual supone gastos de bastante consideracion; pero todas estas dificultades podrán seguramente vencerse con el patriotismo de esa Diputacion, auxiliada de la Autoridad de V. S., mucho más, cuando el Gobierno se propone ayudar á las Corporaciones provinciales, no solo poniendo á su disposicion aquellos instrumentos ó máquinas que sean indispensables para montar tan benéficas como civilizadoras explotaciones, sino cuantos terrenos y edificios haya en las provincias, de la propiedad del Estado, que se consideren necesarios para la más fácil realizacion de este proyecto.

El Gobierno, que se propone sacar á la Agricultura de la prostracion en que desgraciadamente yace, está dispuesto á dar á las provincias todas las facilidades que sean conducentes á la propagacion de los conocimientos agronómicos; y al efecto autorizará oportunamente á V. S. y á esa Diputacion provincial para que pueda destinar á este preferente servicio el presupuesto sobrante de la suprimida Guardia rural, y el importe

de los títulos intransferibles que poseen los pueblos, procedentes de la venta de sus propios. La creación de un establecimiento agronómico que difunda la enseñanza práctica entre todos los labradores de una región es, en un país agrícola como el nuestro, el mejor y más lucrativo empleo que los pueblos pueden dar á un capital limitado hoy á percibir un reducido interés del Gobierno.

Si V. S., con su reconocido celo, consigue que en esa provincia se promueva la afición á los estudios prácticos de la Agricultura, habrá contribuido, con la Corporación que preside, al progreso agrícola de ese país, abriendo uno de los veneros más importantes de la riqueza pública, que en un plazo no lejano, podrá elevar á sus habitantes á un grado de prosperidad que no es fácil de antemano calcular.

De las disposiciones que V. S. adopte para secundar las miras del Gobierno en el sentido de esta circular, y de los resultados que vaya obteniendo, me dará cuenta en el término más breve posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1868.

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Señor Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiéndose preguntado á este Ministerio por varias personas que desean interesarse en el empréstito de 200 millones de escudos, si los bonos del mismo han de considerarse como efectos públicos, el Gobierno Provisional ha tenido á bien resolver que dichos bonos tienen indudablemente por su naturaleza el mencionado carácter, y serán considerados como tales efectos públicos para todos los fines á que estos pueden dedicarse, con arreglo á la legislación vigente.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Al Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: El Gobierno Provisional, por un decreto fecha 12 del mes próximo pasado, inserto en la GACETA del día anterior, acordó la supresión en la Península é Islas adyacentes de la orden regular llamada Compañía de Jesús, y la ocupación de todos sus bienes raíces y muebles, que pasarían á formar parte del caudal de la Nación.

Por otro decreto del 18 se declararon extinguidos todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de religiosos de ambos sexos, fundados desde 29 de Julio de 1837 en adelante; se mandaron reducir á la mitad los conventos y demás casas de religiosas que quedaron subsistentes por la ley del citado año de 1837, y que los edificios y bienes de las comunidades suprimidas pasaran á ser propiedad del Estado.

Y es además notorio, que algunas Juntas revolucionarias por consideraciones de interés local ó de orden público, acordaron la demolición de varios edificios que venía poseyendo el Estado ó de que era propietario.

Urge, pues, en vista de estas disposiciones, adoptar las que conduzcan á que los referidos bienes aumenten el caudal desamortizable, y por consiguiente los recursos con que poder hacer frente á las necesidades del Tesoro público.

Con tal propósito, y el de que la ocupación de los bienes se lleve á efecto con la debida regularidad, el Gobierno Provisional se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores de provincia facilitarán á los Administradores de Hacienda pública, sin pérdida de tiempo, relación de los Colegios é Institutos de la Compañía de Jesús, y de los conventos y casas de religiosas que deben suprimirse, en virtud de los decretos del Gobierno Provisional de 12 y 18 del mes próximo pasado.

Art. 2.º Recibida que sea la expresada relación por los Administradores, procederán á tomar posesión y formar inventarios de los bienes correspondientes á las comunidades y casas religiosas suprimidas; y cuando no puedan hacerlo por sí mismos, delegarán sus facultades, comisionando para este objeto á subalternos de su confianza en las capitales de provincia, á los Administradores de Propiedades del Estado, y á los de Rentas Estancadas, en las poblaciones donde existan estos funcionarios, y á los Alcaldes en los demás pueblos.

Art. 3.º De los bienes pertenecientes á cada comunidad ó

congregación se extenderá en papel del sello de oficio un solo inventario, concurriendo á su formación y suscribiéndole el Administrador de Hacienda ó su delegado, y siempre que sea posible, un representante de la comunidad, ó en su defecto el Regidor síndico de la respectiva localidad.

Art. 4.º Cuidarán los Administradores de que en el inventario se incluyan clasificados ordenadamente:

1.º Los edificios conventos con sus iglesias, huertos ó jardines adyacentes á los mismos, y las demás fincas rústicas y urbanas pertenecientes á la Comunidad, expresando el pueblo y sitio donde radican, su clase, extensión y demás circunstancias. Respecto de las fincas que se hallen arrendadas, se hará constar si es por contrato verbal ó por documento público la fecha en que vence el arrendamiento, nombre y vecindad del arrendatario, renta anual que satisface, y el importe de las que estuviere adeudando.

2.º Los censos y foros, indicando la persona ó corporación obligada á su pago, fincas gravadas, rédito anual y descubierto que resulte por pensiones vencidas.

3.º Los créditos á favor de las comunidades, cualesquiera que sean los deudores, y los demás derechos que correspondan á los conventos.

4.º Los muebles y semovientes, frutos, efectos de todas clases, alhajas y existencias en metálico que pertenezcan á las comunidades suprimidas, con exclusion del mobiliario de uso particular de los religiosos ó religiosas.

5.º Las cargas que pesen sobre el caudal inventariado con designación de su importe anual, persona ó corporación á quien se paguen, y cantidad que se adeude; y

6.º Los títulos de pertenencia de las fincas y censos, documentos de crédito, libros de cuenta y razón, escrituras de arriendo y demás papeles respectivos á la Administración de dichos bienes.

Art. 5.º Para la formación de los inventarios se tendrán presentes los libros de cuenta y razón de que trata el último párrafo del artículo precedente.

Art. 6.º Concluido que sea el inventario de cada convento ó corporación religiosa, la Administración de Hacienda pública se considerará posesionada de todos los bienes que comprenda, se hará cargo en sus cuentas de las fincas, censos, créditos y existencias en metálico y frutos, y cuidará de su conservación y administración en la misma forma y con sujeción á las instrucciones que rigen respecto á los demás bienes que están á su cargo.

Art. 7.º Los Administradores de Hacienda remitirán á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con la posible brevedad, copia certificada de cada uno de dichos inventarios.

Art. 8.º Si por disposición de las Autoridades locales se hubiese procedido al derribo de algún edificio, convento ó iglesia, ó se estuviere derribando en la actualidad, los Gobernadores darán cuenta inmediatamente á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y acordarán desde luego lo conveniente para que las Administraciones de Hacienda se incauten de los respectivos solares, así como de todos los materiales procedentes del derribo, de los que formarán un inventario especial valorado.

Art. 9.º Tan pronto como esto se verifique se remitirá copia autorizada del inventario á la misma Dirección, y los Gobernadores acordarán que se proceda, con sujeción á la legislación vigente, á la subasta de dichos materiales, cuyo importe ingresará con las formalidades de instrucción en el Tesoro público.

Art. 10. La incautación de los edificios y terrenos de que tratan las disposiciones anteriores se llevará á cabo, sin perjuicio de los derechos que las corporaciones locales puedan deducir, fundadas en títulos legítimos, ó de reclamaciones de otra clase, que el Gobierno apreciará y resolverá en cada caso particular.

Lo que de orden del Gobierno Provisional comunico á V. I. para su conocimiento y los demás efectos que corresponden. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

23 Octubre. Promoviendo á Guardia marina de primera clase al de segunda D. Francisco Anguís y García

Id. 11. Concediendo un mes de licencia al primer Capellán de la Armada D. Juan Palma.

Id. id. Promoviendo á Guardia marina de primera clase al de segunda D. Juan Pizarro.
 29 id. Concediendo dos meses de licencia al Teniente de navío D. Miguel Llaño.
 Id. id. Nombrando Jefe de Administración de Marina del Departamento de Cartagena al Comisario Ordenador D. Cándido Montero.
 30 id. Concediendo dos meses de licencia al Alférez de infantería de Marina D. Cayetano González Salazar.
 Id. id. Idem dos meses de licencia al Teniente de dicho cuerpo Don Nicolás de la Puente y Sedano
 Id. id. Idem la vuelta al servicio al Capitan que fué de infantería de Marina D. Andrés Guerrero y Mendez.
 Id. id. Idem cuatro meses de licencia al Teniente Vicario del Departamento de Cádiz D. Miguel Aparici.
 Id. id. Idem habitación y relief al primero y segundo Ayudante de Sanidad de la Armada D. Celso Carrasco y D. Marcial López Recamar.
 Id. id. Destinando á la Habana al Ingeniero práctico de la Armada Don Fernando Vez, y á la Península al de igual clase que se encuentra en aquel punto D. Joaquín Almeida.
 Id. id. Disponiendo pase á la Habana con el cargo de Comandante de Ingenieros de aquel Arsenal el Capitan de fragata del mismo cuerpo D. Modesto Domínguez.
 1.º Noviembre. Nombrando oficial de las Secciones de Artillería é Infantería de Marina al Capitan de esta última arma D. Antonio Ziriza
 Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Capitan de navío de Ingenieros D. Juan García de Lomas.
 4 id. Nombrando Comandante interino de la urca *Trinidad* al Teniente de navío D. Fernando Martínez.
 Id. id. Idem Presidente de la Junta de pertrechos de Cádiz al Capitan de navío D. Manuel Costilla.
 Id. id. Idem Auditor de Marina del Departamento de Cádiz al que lo es interino D. Fernando Yelo y Orta.
 Id. id. Idem Cabo de matrículas de la provincia de Sevilla á Manuel Merino.
 Id. id. Idem Cabo de matrículas de Villajoyosa á José Miguel y Mayor.
 Id. id. Idem Cabo supernumerario de matrículas de Coria del Rio á Antonio Acian Torres.
 Id. id. Destinando al apostadero de Filipinas al Capitan de fragata Don Luis Montojo.
 Id. id. Promoviendo al empleo de Alféreces de navío de Ingenieros á los de fragata D. Leoncio Lacasi y Diaz, D. Gustavo Fernández y D. Enrique Mitjana.
 7 id. Idem á Capitan de fragata al Teniente de navío D. Argel Topete, y á este empleo al Alférez de navío D. Emilio Robion.
 Id. id. Idem á primer Practicante al segundo de la Armada D. Luis Bello y Aleman
 10 id. Concediendo dos meses de licencia al Teniente de navío D. Enrique Zuluaga.
 Id. id. Disponiendo que el Guardia marina D. Ignacio Fernandez se traslade á Cádiz.
 Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Teniente de infantería de Marina D. Jaime Togores y Fábregas.
 Id. id. Idem tres meses de licencia al Capitan de dicho cuerpo D. Andrés Guerrero y Mendez
 11 id. Idem cuatro meses de licencia al Subcomisario de Marina D. José María Ibañez.
 Id. id. Promoviendo á Tenientes de navío de Ingenieros á los Alféreces del Cuerpo D. José Torres y Puig, D. Enrique García de Angulo y D. Benito de Alzola y Minondo.
 10 id. Idem á primer practicante de la Armada al segundo D. Manuel Montilla.
 12 id. Nombrando segundo Comandante de la urca *Trinidad* al Teniente de navío D. Antonio Herrera.
 Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Teniente de navío Don Ricardo Pavía.
 13 id. Idem graduacion de Alférez de fragata al segundo piloto D. Antonio Cobas y Masot.
 Id. id. Nombrando Ayudante del distrito de Benidorm al Alférez de navío graduado D. José Ors.
 Id. id. Concediendo dos meses de licencia al Capitan de fragata D. Joaquín Navarro.
 12 id. Nombrando Cabo supernumerario de matrículas de Alcalá del Rio á Manuel Medina Escobar.
 Id. id. Idem cabo supernumerario de matrículas de Mataró á José María Sala.
 Id. id. Concediendo plaza de segundo Contramaestre al tercero José Diaz Menato.
 Id. id. Nombrando primer Contramaestre al segundo José Jalon y García.
 Id. id. Disponiendo queden asignados al Departamento de Cádiz, el Subcomisario de Marina D. Víctor Martín Gomez y el Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la Armada D. Antonio Martín.
 Id. id. Idem se encargue de la Comisaría del Arsenal de Cartagena el Comisario ordenador de segunda clase D. Juan Bautista Blanco.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA ARMADA.

Artillería é infantería.

En armonía con lo determinado por el Ministerio de la Guerra con fecha 12 de Octubre último, la Junta Provisional de Gobierno de la Armada ha tenido á bien disponer se anule la vuelta al servicio de todos los Jefes, Ofi-

ciales é individuos de tropa de artillería é infantería de Marina que no hayan sido separados de él por causas puramente políticas, pudiendo solicitarlo los que se hallen en este caso, por medio de instancias acompañadas de los documentos justificativos.

Lo que por acuerdo de esta Corporacion digo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1868. —El Vicepresidente, Juan Antequera. — Señor.....

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota de las suscripciones presentadas en el día de la fecha para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por el decreto de 28 de Octubre último.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Importe nominal, — Escudos.
Sr. D. Celestino Nieto y García.....	8	1.600
Francisco del Fresno.....	52	10.400
Manuel María Pellicer.....	14	2.800
José Antonio Balenchana.....	4	800
José Aterido.....	7	1.400
Pedro Farrerons.....	31	6.200
Sra. Doña Teresa Pellico.....	19	3.800
Inés Fernandez.....	21	4.200
Sr. D. Ramon Rodriguez.....	20	4.000
Manuel Perez Felices.....	101	20.200
Manuel Hernandez Agero.....	35	7.000
José María del Valle.....	41	8.200
Juan García Grau.....	25	5.000
Francisco Turnes y Bautista.....	29	5.800
Andrés de Urdampilleta, por encargo de D. Eugenio Romillo.....	150	30.000
Andrés de Urdampilleta.....	237	47.400
Norberto Anton.....	15	3.000
Francisco de las Rivas.....	500	100.000
Pedro José Gosset.....	1	200
Enrique Moreno.....	5	1.000
Sra. Doña Josefa Alamo y Gonzalez.....	8	1.600
Sr. D. Juan Mejorada.....	14	2.800
Félix de Bona.....	10	2.000
Cárlos Gutierrez.....	4	800
Antonio Moreno Perez.....	17	3.400
Pedro Perotes.....	112	22.400
Basilio Avial.....	23	4.600
Federico Capdevila.....	149	29.800
Anselmo Martin.....	3	600
Epifanio Mora.....	2	400
Sra. Doña Felipa Martinez de Velasco.....	39	7.800
Sr. D. Eusebio Salazar y Mazarredo.....	19	3.800
Cárlos Briceño y Garrido.....	17	3.400
Manuel Ramon y Fernandez.....	39	7.800
Señor Duque de Fernan-Nuñez.....	500	100.000
Sr. D. Manuel Bustos.....	12	2.400
Francisco Alvarez Murias.....	7	1.400
Agustin Diaz y Alvarez.....	17	3.400
Antonio Vincent y Vives.....	500	100.000
Mamerto Diaz Ordoñez.....	10	2.000
Manuel García Jucedá.....	4	800
	2.821	564.200
Suscripciones presentadas en las provincias en este día.....	2.657	531.400
Idem en Madrid y las provincias hasta ayer.....	46.223	9.244.600
Total de suscripciones realizadas hasta la fecha.....	51.701	10.340.200

Madrid 19 de Noviembre de 1868. —El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 11 de Noviembre de 1868, en los autos que ante Nos penden por recurso de injusticia notoria, seguidos en el Tribunal de Comercio de la plaza de la Habana, y en las Salas segunda y tercera de la Audiencia de la misma, por D. Domingo Echevarría con D. Anastasio Millet, sobre pago de cantidades:

Resultando que por documento de 23 de Junio de 1857, otorgado con la intervencion de corredor, D. Anastasio Millet vendió á D. Eduardo Echarte el derecho de la propiedad que como fundador le correspondia de 120 acciones de la proyectada Sociedad anónima *Fomento Cubano agrícola Mora*, de valor nominal de 500 pesos cada una, bajo las siguientes condiciones: primera, que el contrato sería nulo si la empresa no fuere aprobada por el Gobierno Superior de la Isla, pero sería válido en todas sus partes una vez

autorizada aquella, aun cuando fuera con algunas modificaciones en las bases propuestas: segunda, que el comprador satisficiera, á ocho meses fecha, al vendedor 20 por 100 de prima sobre el valor nominal de las acciones; y tercera, que el importe de la prima le pagaria la parte compradora, dando en el mismo día un pagaré para el 23 de Febrero de 1858; el de los dividendos pasivos que cobrase la mencionada empresa antes de dicho día los pagaria la parte compradora á la vendedora cuando esta le traspasase los recibos de esas cuotas, con un pagaré que vencería el referido día 23 de Febrero, y los dividendos pasivos que cobrase la empresa despues de dicha fecha los pagaria la parte compradora á la vendedora al contado, segun esta le fuere haciendo los traspasos en los recibos mientras no pudiera extenderse la trasferencia en los libros de la empresa:

Resultando que en el propio día 23 de Junio de 1857 D. Eduardo Echarte firmó el pagaré á que se referia la condicion 3.ª del relacionado documento, para el 23 de Febrero de 1858, y orden de D. Anastasio Millet, por la cantidad de 12.000 pesos á cuenta del valor de acciones que le habia comprado, y endosado el pagaré á diferentes sugetos, fué cobrado por Millet del otorgante en 13 de Marzo de aquel año:

Resultando que en 1.º de Febrero de 1861 D. Eduardo Echarte cedió y traspasó la accion que le correspondia en el contrato de 23 de Junio de 1857 á D. Domingo Echevarría para que reclamase de Millet las primas que le habia pagado segun la fecha estipulada en el mismo documento:

Resultando lo que por decreto de 30 de Julio de 1857 el Gobernador superior civil de la Isla de Cuba aprobó la Sociedad *Fomento Cubano Agrícola*, previniendo, entre otros particulares, que la primera junta general no podria verificarse hasta haberse recaudado y existir en la caja social el 8 por 100 del capital suscrito; y por otro decreto de 18 de Enero de 1858, dicho Gobernador superior declaró disuelta la Sociedad, en vista de que habia transcurrido el término de 15 dias que fijó en 30 de Diciembre anterior, para que aquella procediese á su constitucion, previa recaudacion y depósito en el Banco español del 5 por 100 de su capital, sin que se hubiera acreditado el cumplimiento de este precepto:

Resultando que en 13 de Julio de 1861 D. Domingo Echevarría dedujo demanda en el Tribunal de Comercio de la Habana, en la que despues de hacer mérito de los antecedentes relacionados, expuso: que disuelta la empresa *Fomento Cubano agrícola* antes de haber sido autorizada para emprender sus operaciones y abrir los libros, no pudo el vendedor hacer al comprador el traspaso de las acciones segun estaba obligado por la ley y por el contrato celebrado, y por consiguiente no hubo venta, y llegó el caso de devolver los 12.000 pesos de la prima que recibió Millet, puesto que no pudiendo este cumplir lo ofrecido, tampoco podia quedarse ni retener siquiera la cantidad percibida con aquella obligacion, y que no podia darse subsistencia y validez á un contrato por el que se cambiaban 12.000 pesos por una cosa no existente, y que no podia existir de hecho ni de derecho:

Resultando que conferido traslado á D. Anastasio Millet, le evacuó con la pretension de que se le absolviera de la demanda, y al efecto alegó: que los derechos de que el demandado dispuso en favor de D. Eduardo Echarte por el contrato de 23 de Junio de 1857 al venderle el de propiedad que tenia como suscriptor de la proyectada Sociedad *Fomento Cubano agrícola*, se hallaban aclarados en la real cédula de 29 de Noviembre de 1853, pues segun su art. 24, las acciones podian pedirse por cartas, y estas producian obligacion de hacer efectivo su importe en la forma establecida en la escritura de fundacion; que con arreglo al art. 9.º la propiedad de las acciones, ya fueran solo inscritas, ya representadas por cédulas de crédito, se establecia por un asiento numerado en el registro de inscripciones, que esta doctrina se corroboraba más por el art. 36, al ordenar que las acciones inscritas en el registro eran susceptibles de embargo y enajenacion, á instancia de los acreedores particulares de los socios; que por tanto Millet, por su inscripcion como socio, tenia un derecho positivo é indisputable que traspasó y se dió á Echarte respecto á las 120 acciones sobre que versó el contrato, y pudo disponer de ese derecho por ser una cosa legitimamente adquirida que formaba parte de su patrimonio; que al aprobarse la Sociedad por el decreto del Gobernador de 30 de Julio, quedó firme y subsistente el contrato en todas sus partes, y Echarte, que no tenia derecho para pedir la devolucion de la prima, no pudo transmitir á D. Domingo Echevarría accion alguna, porque nadie puede ceder lo que no tiene:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Tribunal de Comercio dictó sentencia declarando improcedente la demanda interpuesta por Echavarría, con las costas á su cargo:

Resultando que admitida la apelacion que Echavarría interpuso, la Sala segunda de la Audiencia, por sentencia de 29 de Noviembre de 1855, confirmó la en revista por la Sala tercera en 21 de Junio de 1866, revocó la del Tribunal de Comercio y condenó á D. Anastasio Millet á que en término de tercero día pagase á D. Domingo Echevarría los 12.000 pesos demandados, con los réditos á razon de un 6 por 100 anual, á contar desde la contestacion á la demanda, sin especial condenacion de costas:

Resultando que D. Anastasio Millet interpuso recurso de injusticia notoria por conceptuar infringidas:

La ley 61, tit. 5.º, Partida 5.ª que establece que los contratos de venta tengan fuerza de ley para los que los han hecho con la cual es concordante la única del tit. 16 del Ordenamiento de Alcalá: la doctrina jurídica de que lo convenido entre las partes contratantes es ley del contrato á que ambas tienen que sujetarse; y la de que los contratos no solamente obligan á cumplir lo convenido, segun lo que en ellos se expresa, sino tambien todas las consecuencias que con arreglo á su naturaleza les da la equidad y la ley:

El art. 2.º de la real cédula de 29 de Noviembre de 1853 que previene que las Sociedades anónimas se constituyan por escritura pública que deberá ser aprobada así como los reglamentos por la Autoridad competente.

El art. 24 de la misma real cédula que establece que las acciones podrán pedirse por cartas y que estas producen obligacion de hacer efectivo su importe en la forma establecida en la escritura de fundacion.

El art. 9.º de dicha real disposicion que determina que la propiedad de las acciones, ya sean solo inscritas, ya representadas por cédulas de crédito, se establecerá por un asiento numerado en el registro de inscripciones.

Las leyes 12, 13 y 14, tit. 5.º, Partida 5.ª que autorizan las negociaciones de cosas inexistentes y sobre las que hay esperanza de que existan.

Los artículos, 382 y 383 del Código de Comercio que hacen válidas las ventas de créditos no endosables cuando el deudor las consiente extrajudicialmente.

El art. 235 del propio Código que autoriza á los comerciantes para contratar y quedar eficazmente obligados con intervencion de corredor, extendiéndose póliza escrita del contrato ó contrata privada, con arreglo á la cual se les puede compeler al cumplimiento de las obligaciones que contrajeron.

El art. 242 de dicho Código que declara concluido y perfecto el contrato, sin que haya libertad para retractarse despues de haberse aceptado el convenio.

El art. 247 que previene que los contratos de comercio se han de ejecutar y cumplir de buena fe, segun los términos en que fueren hechos y redactados, sin tergiversar con interpretaciones arbitrarias el sentido propio y genuino de las palabras dichas ó escritas, ni restringir los efectos que naturalmente se derivan del modo en que los contratantes hubiesen explicado su voluntad y contrageran sus obligaciones.

El art. 248 del citado Código que ordena, estando bien manifiesta por los términos del contrato ó por sus antecedentes y consiguientes la intencion de los contratantes, debe procederse á su ejecucion con arreglo á ella sin admitirse oposiciones fundadas en defectos accidentales de las voces ó términos de que hubieren usado las partes, ni otra especie de sutilezas que no alteren la sustancia de la convencion.

La ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, segun la cual el que promete una cosa es *tenido de cumplir aquello á que se obligó*.

La doctrina jurídica de que para la inteligencia de los contratos debe estarse á los términos de que se hallen redactados sin extenderlos á cosas y casos que no se hayan estipulado expresamente.

La de que nadie puede ceder á otro el derecho de que carece; y la que establece el proemio del tit. 14 (parece debe ser de la Partida 5.ª), así como la ley 1.ª del mismo título que declaran que la paga como la que voluntariamente hizo Echarte, *desata las promisiones, é los pleitos, é las posturas, é los obligamientos de las fiaduras é de los peños*.

La ley del contrato, segun el cual es éste válido en todas sus partes, una vez autorizada la empresa por el Gobierno Superior de la Isla aun cuando fuese con algunas modificaciones en las bases propuestas.

Y la jurisprudencia reiteradamente establecida por este Tribunal Supremo, de que no puede aplicarse á un pleito la consignada en otro de diversas condiciones; y la de que la práctica de un Tribunal en que rige la legislación comun no forma por sí jurisprudencia ni debe tener aplicacion contra sentencia dictada por el resultado de las pruebas practicadas cuando el éxito de aquellas depende de la apreciacion de estas;

Y resultando que ante este Tribunal Supremo citó tambien como infringidos los artículos 249, 366, 367 y 368 de Comercio; las leyes 11, tit. 5.º, y 29 y 30, tit. 14, Partida 5.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que la venta hecha por D. Anastasio Millet á D. Eduardo Echarte de la propiedad de 120 acciones de la Sociedad anónima *Fomento Cubano agrícola Mora* fué condicional, puesto que expresamente se consignó en la cláusula 1.ª del contrato, que éste seria nulo si la empresa no fuese aprobada por el Gobierno Superior de la Isla:

Considerando que, con arreglo al decreto de 19 de Octubre de 1853, es circunstancia precisa para la constitucion de Sociedades anónimas en la Isla de Cuba que exista en caja la parte de capital que hubiere fijado la Autoridad encargada de la aprobacion, requisito sin el cual ésta no tendria efecto alguno:

Considerando que en el presente caso la aprobacion concedida por el Gobernador general de la Isla, contenia la precisa circunstancia de que no pudiera reunirse la primera junta general de accionistas, ó lo que es lo mismo, constituirse sin que previamente se depositase en caja el 8 por 100 del capital suscrito; y que declarada disuelta la Sociedad por no haber hecho el depósito en el tiempo prefijado que lo por una consecuencia necesaria sin efecto la autorizacion que habia de preceber, conforme á lo convenido por los interesados:

Considerando que segun el literal contexto del contrato no fué este aleatorio ni de venta del derecho que asistiese al vendedor á representar las acciones de la Sociedad proyectada, sino de la propiedad de 120 de estas que con arreglo al art. 8.º del mencionado decreto no podian emitirse hasta que estuviese legalmente constituida la Sociedad, faltándoles por lo mismo la cualidad de cosa cierta, circunstancia especial al contrato de compra-venta; y que por tanto la ley de Partida con su concordante del Ordenamiento de Alcalá, las doctrinas legales admitidas por la jurisprudencia de los Tribunales, los artículos del Código de Comercio, la ley de la Novísima Recopilacion, la del contrato y la jurisprudencia acerca de su inteligencia, y el art. 249 de dicho Código de Comercio, referentes á la eficacia de los pactos, como asimismo las leyes de Partida acerca de cosas inexistentes, pero que hay fundamento racional de que existan; la jurisprudencia de que nadie puede ceder á otro el derecho que no tiene, y que para la inteligencia de los contratos debe estarse á los términos en que están redactados, los artículos 366, 367 y 368 del referido Código y las leyes 13 y 14, tit. 5.º, Partida 3.ª del nombramiento de personero, y manera en que debe hacerse, citados en el recurso, no tienen aplicacion en este caso al propósito con que las invoca el recurrente:

Considerando que los artículos 9 y 24 del repetido decreto, por los que se establece que las acciones podrán pedirse por cartas que producirán obligacion de hacer efectivo su importe, y que la propiedad de las acciones, ya sean solo inscritas, ya representadas por cédulas de crédito, se establecen por

un asiento numerado en el Registro de inscripciones, no se refieren al que puedan tener los asociados, sino al que ha de abrir la Sociedad legalmente constituida en cumplimiento del art. 6.º del decreto; y que por consiguiente, no han sido infringidos por la sentencia:

Considerando por último, que la Sala sentenciadora no ha desconocido las prescripciones de las leyes 1.ª, 29 y 30, tit. 14, Partida 5.ª, alegadas por el recurrente; antes por el contrario, las ha considerado justamente inaplicables á la presente cuestion; porque la primera se refiere á los efectos de la legítima paga en general, la segunda si ha sido hecha por yerro y la última si á sabiendas de que no se debía, y la que se ha verificado en virtud del pagaré estipulado, ni ha sido por yerro ni á sabiendas de que no se debía, sino porque independientemente tenía el carácter de ejecutivo, si no le satisfacía á su vencimiento, estuviese en poder de un tercero ó hubiese vuelto al primer endosante, sin que por consiguiente hayan sido infringidas por la sentencia las citadas leyes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto por D. Anastasio Millet, al que condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad que depositó, la cual se distribuya con arreglo á la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Aguirre.—Pedro Gomez de Hermosa.—Nicolás Peñalver.—Francisco María de Castilla.—Mauricio García.—José María Haro.—Luciano Bastida.—Francisco de Paula Salas.—Joaquín Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 12 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Utrera, y en la Sala primera de la Audiencia de Sevilla por D. Vicente Campini, en representacion de su mujer Doña María del Socorro Fernandez Manchego, con D. Francisco Gonzalez Perez Surga, marido de Doña María del Socorro Fernandez y Leguey, sobre nulidad de una escritura:

Resultando que D. Joaquin Fernandez de Céspedes reconoció por escritura de 25 de Octubre de 1825, como hija natural á Doña María del Socorro Fernandez, habida en Doña Francisca Manchego; que con posterioridad contrajo aquel matrimonio con Doña María Jesús Leguey, del cual tuvo por hijos á Doña María del Socorro, y á D. Joaquin; y que por fallecimiento de aquella casó con Doña Antonia Lafita y Liaño, de quien tuvo tambien dos hijos, D. José y Doña Joaquina:

Resultando que Doña María del Socorro Fernandez de Abaunza, Marquesa viuda de Carrion y Villafranca, otorgó escritura en la villa de Utrera, á 24 de Diciembre de 1849, por la que, por el mucho cariño que profesaba á D. Joaquin de Céspedes que habitaba en su compañía, administrando á la vez su caudal, le hizo donacion de cuatro fincas rústicas y 16 urbanas, que deslindó con expresion de su procedencia, manifestando que la donacion no inmensa por quedarla otros bienes, dinero y alhajas, y dando facultad al donatario para insinuarla, era por exceder de 500 maravedís de oro; donacion que aceptó aquel, dando de valor á las fincas donadas para el efecto del pago del derecho correspondiente, la cantidad de 395.476 reales:

Resultando que D. Joaquin Francisco de Céspedes falleció intestado en 28 de Enero de 1850: que en 5 de Febrero siguiente promovió D. Vicente Campini como marido de Doña María del Socorro Fernandez Manchego, hija natural de aquel, el juicio universal de abintestado: que á él se acumuló el de la misma clase prevenido en 26 del mismo mes de Febrero á instancia de Doña Antonia Lafita y Liaño, viuda de D. Joaquin Céspedes, y que hallándose los autos en la Audiencia de Sevilla con motivo de cierta apelacion, acogiendo las promesas que por Doña María de la O Fernandez Soler, Marquesa viuda de Carrion y de Villafranca, se habian hecho por obsequio á la memoria del difunto D. Joaquin; otorgaron escritura en la villa de Utrera á 9 de Marzo de 1851, Doña María del Socorro Fernandez, asistida y con licencia de su marido D. Vicente Campini, y D. Francisco de Paula Rodriguez como apoderado de Doña Francisca Manchego, por la que transigieron las pretensiones que tenian deducidas, estipulando que la transaccion se realizaba en el supuesto de que aquellas eran, la primera hija natural de D. Joaquin María Fernandez de Céspedes, y la segunda madre de aquella, con quien habia tenido relaciones en sus dias y podia haberse casado sin impedimento alguno. Que la cantidad estipulada por la transaccion era de 28.640 reales que en el acto consignaba la Marquesa viuda de Villafranca, de los cuales percibiria 18.640 Doña María del Socorro Fernandez, 7.000 Doña Francisca Manchego, y 3.000 el apoderado y Procurador de esta para el pago de costas, declarando estar convencidas que litigando no percibirian más, ni tanto, ya se atendiera á lo dudoso de sus derechos, ya al estado que tenia el abintestado; dándose por satisfechos con la cantidad que cada uno habia tomado, renunciando D. Francisco de Paula Rodriguez á nombre de Doña Francisca Manchego, á todos sus derechos por via de alimentos, y por cualquier concepto sin excluir ninguno, y asimismo Doña María del Socorro Fernandez los que con el carácter de hija natural de D. Joaquin pudiera pedir y reclamar, ya para en adelante, ya por el tiempo pasado, y quedando obligadas á no pedir más en tiempo alguno, renunciando á favor de la Marquesa todos sus derechos y acciones, por remuneracion de los que, se tenian las cantidades que les habian sido entregadas, y desistiendo y apartándose de los diferentes pleitos pendientes; asegurando por último, que no habia habido lesion, y renunciándola expresamente caso de haberla:

Resultando que en 29 de Noviembre de 1859, entabló D. Vicente Campini como marido de Doña María del Socorro Fernandez la demanda objeto de este pleito, dirigida á conseguir la nulidad de la citada escritura, alegan-

do que se habia celebrado en ella una especie de ajuste alzado sobre unos derechos cuya importancia no era aún conocida, porque no habiéndose formalizado los inventarios, ni depurados los bienes que D. Joaquin Céspedes habia dejado á su fallecimiento, no habia podido tampoco fijarse la cantidad en que debian consistir los alimentos de la hija natural, estando prohibidos tales convenios. Que la transaccion habia recaído sobre alimentos futuros, y sabida era la prohibicion de hacer ajustes alzados sobre tal derecho, que tendria el fin determinado de cubrir una necesidad periódica y constantemente reproducida, sobre cuya importancia no cabia por lo mismo apreciacion alguna ni cesion de ninguna especie. Que siendo como se probaria, mucho más cuantioso de lo que se habia supuesto el caudal que habia dejado D. Joaquin Fernandez de Céspedes, y no perteneciendo derecho alguno sobre él á la Marquesa viuda, por más que parte del mismo trajera origen de aquella, se habia procedido con error esencial por Campini y su esposa, y con dolo por los contrarios que habian hecho la ocultacion, vicios que invalidaban tambien la transaccion. Que además habia mediado fuerza ó coaccion moral, porque la indigencia en que con su marido é hijos se hallaba Doña Socorro Fernandez y su madre desvalida, les habia hecho sucumbir á que recibiesen una suma, que aunque crecida al parecer, nada significaba tratándose de alimentos futuros y de consideracion, atendido el caudal y posición notoria del padre. Que aunque hubiera sido considerable, si habia desaparecido para cubrir las necesidades de la familia, y la Fernandez carecia de medios para subsistir, la obligacion de prestarla lo necesario para ello renacia, ó mejor dicho, no se extinguia jamás, y por consiguiente tenia su derecho expedito para reclamar alimentos; y que como aparte de que lo allí convenido, más que una transaccion era una venta de derecho de alimentos futuros que eran inalienables, y una cesion de bienes ilegal en quien carecia de otros para vivir, concurrían en este caso las causas, porque segun la ley 34, tit. 14 de la Partida 5.ª se invalidaban las transacciones y cualquiera otra convencion, suplicando en su virtud que se declarase nula la escritura mencionada y su contenido, y se condenase á los herederos de la difunta Doña María de la O Fernandez de Soler, Marquesa viuda de Carrion y Villafranca, á la pérdida de los ficticios derechos que habia adquirido á virtud de tal convenio, los cuales correspondian á Doña María del Socorro Fernandez, mujer del demandante:

Resultando que D. Francisco Gonzalez Perez Surga, marido de Doña María del Socorro Fernandez y Leguey, heredera de la Marquesa viuda de Villafranca, impugnó la demanda alegando que al otorgarse la escritura en cuestion estaba en duda la cuantía del caudal de Fernandez Céspedes, porque todo se lo debía á la Marquesa, habiendo sido un acto libre de los otorgantes, en el que aquella habia procedido de la mejor buena fé, sin que existiera ninguna prohibicion para celebrar la transaccion. Que eran inconducentes los hechos alegados de contrario, porque no iba á decirse el derecho que siendo hija natural y estando reconocida la compitiera; y que la nulidad de un documento público no podia declararse, sino porque concurrieran causas que expresamente estuvieran marcadas para que recayera tal declaracion, no habiéndose alegado ninguna que la produjera y no hallándose las expuestas por el demandante en las que establecia la ley 34, tit. 14, Partida 5.ª:

Resultando que desestimada la demanda por sentencia del Juez de primera instancia que confirmó con las costas la Sala primera de la Audiencia de Sevilla en 16 de Octubre de 1867, interpuso el demandante recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º La letra y espíritu de la ley 2.ª, tit. 19, Partida 4.ª, en la que reconociéndose como de derecho natural la obligacion de los padres de alimentar á los hijos, expresa que les deben dar todas las cosas que les fuesen menester, sin las cuales no podian los hombres vivir, y las que por lo tanto no podian renunciarse ni transigirse, porque nadie podia renunciar á su existencia, ni á los medios indispensables para conservarla:

2.º El principio inconcuso de derecho, admitido por la jurisprudencia de los Tribunales, de que son esencialmente nulas las transacciones, compensaciones y renunciaciones de alimentos futuros debidos por la ley:

Y 3.º El principio notorio y admitido, de que las actuaciones judiciales no alteran la índole y naturaleza de los derechos civiles, por lo que si eran nulas las transacciones y renunciaciones de alimentos futuros, debían serlo tambien las que tuvieran lugar en pleitos que pudieran seguirse sobre los mismos; pues de otro modo cualquiera de los contratos reprobados por derecho se convalidaria por aquel medio, deduciéndose de ello que no era adaptable al caso en cuestion la cita de la ley 34, tit. 14 de la Partida 5.ª que se hacia en la sentencia:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que la escritura de transaccion otorgada por personas hábiles, tiene fuerza obligatoria para las mismas, y no pueden ir contra lo convenido, á no ser que reclamada su nulidad, se pruebe en el juicio correspondiente que en su otorgamiento concurrió alguna de las causas que para aquel objeto reconoce el derecho:

Considerando que tal cuestion, puramente de hecho, está sujeta á la apreciacion de la Sala sentenciadora, y que habiéndolo sido en el presente caso en sentido negativo, no aparece que contra ella se haya alegado infraccion alguna de ley ó doctrina legal:

Considerando que no ha sido infringida la ley 2.ª, tit. 19, Partida 4.ª, porque no contiene prohibicion alguna de transigir sobre alimentos futuros; concretándose únicamente á determinar las personas que tienen obligacion de prestarlos, aquellas á quien se deben, y las cosas que por tal concepto han de suministrarlas:

Considerando que no es principio de derecho admitido por la jurisprudencia de los Tribunales, el de que son esencialmente nulas las transacciones, compensaciones y renunciaciones de alimentos futuros debidos por la ley:

Considerando que tal principio invocado sin apoyo alguno legal, se funda únicamente en la opinion de algunos autores, si bien concretándose tan solo á los alimentos dejados en testamento ó última voluntad;

Considerando que tales opiniones, por respetables que sean, no bastan para fundar un recurso de casacion, segun lo tiene declarado este Supremo Tribunal, y más especialmente cuando, como en el presente caso sucede, los alimentos de que se trata no fueron dejados en aquella forma:

Y considerando que tampoco puede apreciarse el último fundamento del recurso, porque en él se hace supuesto de la cuestion litigiosa, en contra de lo resuelto por la sentencia, dando por cierta en absoluto la nulidad de las transacciones sobre alimentos, para deducir despues que deben serlo tambien las que tuvieron lugar en pleitos que puedan seguirse sobre los mismos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Vicente Campini en la indicada representacion, y le condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de Sevilla con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.

Publicacion —Leida y publicada fué la anterior sentencia por Ilmo. señor D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el Juzgado de Zafra del territorio de la Audiencia de Cáceres, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con sujecion al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 25 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 30 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Noviembre de 1868.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Habiéndose dispuesto que el sábado 21 del actual se haga la traslacion de esta dependencia al nuevo local, calle de Carretas y de la Paz, se previene al público que desde la noche de dicho dia quedan cerrados los buzones de la antigua casa y abiertos los de la nueva para el depósito de la correspondencia, establecidos en la citada calle de Carretas.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.—El Administrador, Juan Moratilla.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante Doña María Encarnacion Merinos, acreedor D. Juan Lopez Heredia, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Antonio Corpus, acreedor D. Sebastian Alarcon, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Juan Bellido Bueno, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Toribio Pino, id.; por id. id.

Idem Doña María Teresa García, acreedor D. Manuel Barrera, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Juan Barrero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez, id.; por id. id.

Idem Doña María Ordoñez, acreedor D. José Gonzalez Ordoñez, id.; por id. id.

Idem Doña María Dolores Ortiz, acreedor D. Nicolás Cañete, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. José Rey Vazquez, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Codairo, acreedor D. Juan Coderido, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Clemente Bó y Villa, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Salgado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Vizcaino, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rosendo Pedreira, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel García y García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Quintas, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Quintela, acreedor D. Antonio Quintela, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Santos Durán, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Nicolás Ferrudo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Estéban Prieto y Bara, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Estébal Falagán, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Pedro Sanz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Leandro Moral, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Arias, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Ortiz y Callejon, id. por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Carrillo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Teuza, id.; por id. id.

Idem Doña Joaquina Franco, acreedor D. José Prado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Peña, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Montes y Marcos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Cuesta y Peña, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ciriaco Peña y Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eugenio Valle, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel del Pino, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Collado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Jimenez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Agripisio, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Cañete, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquín Ubeda, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Perez Villalva, id.; por id. id.

Idem Doña Argimira Marin, acreedor D. Ricardo Marin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Lopez Carrillo, id.; por id. id.

Idem Doña Barbara Marin, acreedor D. Félix Ruiz, id.; por id. id.

Idem Doña María Rodriguez, acreedor D. José Cano Castillo, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. José Cañete, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Tabanera, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Martin García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gregorio Perez, id.; por id. id.

Idem Doña Damiana Fuentenegro, acreedor D. Francisco Ortega, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Cainzo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Izcarres, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José María Prado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Leandro Canto, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Iponte, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Seoane y Carro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Domonso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Novoa y Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Castro y Souto, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Gomez Caamaño, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Tages, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Garrido Valero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Barquero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Antelo y Lista, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jerónimo Casado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Bellido, id.; por id. id.

Idem Doña María Quero, acreedor D. Manuel Quero, id.; por id. id.

Idem D. Dionisio Casado, acreedor D. Remigio Blanco, id.; por id. id.

Idem D. Romualdo Guijarro, acreedor D. Vicente Peña y Sanz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Rocha, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Antonio Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Melchor Ayala, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Espinosa, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Valenzuela, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Hueso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Aguilera, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jerónimo Otero y Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. Joaquin Riesco, acreedor D. Bartolomé Riesco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Fernandez Villar, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jorge García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Tejada, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez Puente, id.; por id. id.

Idem Doña María Palomo, acreedor D. Francisco Lopez Cano, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Fermin Cabo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Cabeza, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Garrido, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Suarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Castro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Castro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Máximo Miguel, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. José Hernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Zapata, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Teodoro Guijo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Mora y Dominguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Casado y Martin, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa del Barrio, acreedor D. Cipriano Mazarias, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Luis Ramirez, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Antonio Morente, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Martínez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Bellido, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jerónimo Chamorro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Nicolás Quesada, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Gomez Caravaca, id.; por id. id.
 Idem Doña Dolores del Pino, acreedor D. Francisco Serrano, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Francisco Baena, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Leon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Alonso Conde, id.; por id. id.
 Idem Doña Josefá Fregenal, acreedor D. Pedro Fregenal, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Fernando José Tejada, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Damian Arranz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Díez Zarzuela, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fidel Gomez Martínez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan García Velasco, id.; por id. id.
 Idem Doña Vicenta Santos, acreedor D. Antonio Santos Hernando, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Valentín Sancho Estéban, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Tolosana, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gregorio Arauzo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Sanz Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem Doña Juana Lopez, acreedor D. Vicente Márcos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Dominguez Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro José Bráulio de Codes, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Roque Huergo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Félix Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Feliciano Pascual Meson, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Clemente Arranz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Alonso y Alonso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jacinto Sacristan, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Sotero Montavillo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Feliciano Sanz y Polo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Antonio Leonés, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Castellanos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pablo Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Márcos Romano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Faustino Bernardos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Luis Bello, id.; por id. id.
 Idem D. Ventura Serrano, acreedor D. Felipe Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Pena, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Martínez, id.; por id. id.
 Idem D. Domingo Antonio Fernandez, acreedor D. Gabriel Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Lopez Fermentín, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Matos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Pazos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Rios y Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Fernandez y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Lopez de la Iglesia, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Lopez Manzano, acreedor D. Manuel Perez Manzano, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Moreno, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Alonso Velo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Mallo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Corral, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Lopez Mariño, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Souto Barreira, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lorenzo Pablo Patiño, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Rios Barros, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Benito Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Vidal Caamaño, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Leis de la Fuente, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Foja Cora, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro de la Peña, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Corral, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustín Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Armero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Pasquez, id.; por id. id.
 Idem D. Tomás Cordon, acreedores los Sres. D. Santiago Antonio Barcones, Simon Castillo Anton y Mariano Muñoz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidoro Arisa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Ortiz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Luciano de las Alas Pumarino, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Falcon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rafael Pedrosa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cástor Prieto Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Cabello, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Antonio Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Toscano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem Doña Rita Rivas y otras, acreedor D. Estéban Sanz Valmaseda, idem; por id. id.
 Idem Doña Teresa Alonso, acreedor D. Vicente Vigote García, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Juan García Flgar, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Tejada, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Monje Yuste, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Amieba y Cagigal, id.; por id. id.
 Idem Doña Rita García, acreedor D. Francisco Rodríguez, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Juan Rodriguez Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Redondo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rafael Aguilar, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco de la Granda, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel García Galan, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Aguirre Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Nicolás Rico, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Hevia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gabriel de la Iglesia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Traperó, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Alonso, id.; por id. id.
 Idem Doña Juliana Camazano, acreedor D. Manuel Reyes Lorenzo, id.; por id. id.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á la venta en pública subasta el ganado mular perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la corona, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuyo acto tendrá lugar el 25 del corriente y hora de las doce de la mañana, y los dias sucesivos si fuese necesario á la misma hora, en el edificio donde está el ganado. Madrid 10 de Noviembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se arriendan en pública y doble subasta por término de un año y precio de 1.425 escudos, los rehusos de la Dehesa de Barcils, y 100 fanegas de tierra labor en el sitio llamado los Arenales y Mediana, perteneciente á la acequia de Jarama, para cuyo remate el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, ha señalado el dia 25 del corriente á las doce de su mañana en dicha oficina, sita en el Palacio de Madrid, y en la Administracion de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los referidos puntos.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se arriendan en pública y doble subasta por término de un año y precio de 900 escudos, los pastos y 100 fanegas de tierra labor de los cerros del bosque de Aceca en la acequia de Jarama, para cuyo remate el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, ha señalado el dia 25 del corriente á las doce y media de su tarde en dicha oficina, sita en el Palacio de Madrid, y en la Administracion de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los referidos puntos.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —3

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

DEL CONCURSO QUE ABRE LA ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870 SOBRE LOS TEMAS SIGUIENTES:

Concurso de 1869.

«Exposicion del régimen municipal de España, demostrando su afinidad con las instituciones políticas y con el estado general de la civilizacion en cada período de la historia patria.»

Concurso de 1870.

«Estado de la agricultura, artes y comercio de España en el siglo XVI; leyes que contribuyeron á su desarrollo: causa de su inmediata decadencia.»

El premio que se ha de conceder á la Memoria que á juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, 500 escudos en dinero y 200 ejemplares de la edición académica de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al premiado el título de Académico correspondiente, si considerare su trabajo como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas: el cual consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de 200 ejemplares al autor.

Las obras para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Setiembre del año á que corresponda. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste *indispensablemente* la firma y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado para cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarado el premio se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la adjudicacion.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará publicar, ó no, las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar al premio. Madrid 10 de Noviembre de 1868.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, cuarto principal.

ALCALDÍA DE ALDOVER.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, por fallecimiento del que la obtenia, dotada con 80 escudos anuales, pagados de los fondos municipales y por trimestres vencidos, se anuncia al público por el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, durante cuyo tiempo podrán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento. El Facultativo á cuyo favor recaiga el nombramiento tendrá la obligacion de visitar gratis á las familias pobres que le designe el Ayuntamiento y desempeñar los actos de oficio, todo con sujecion á la legislacion vigente, quedando libre para contratar con los demás vecinos acomodados.

Aldover 9 de Setiembre de 1868.—El Alcalde, Juan Bautista Vilaubi.
A—19

ALCALDÍA POPULAR DE LORCA.

D. Eusebio Eytier Ruiz Mateos, Licenciado en Jurisprudencia, Alcalde primero popular de esta ciudad de Lorca.

Hago saber: que la plaza de Médico-cirujano titular de la poblacion de Lumbreras, dotada con 300 escudos anuales, solo por la asistencia gratuita de los enfermos pobres, se halla vacante; y habiendo acordado el M. Ilustre Ayuntamiento se saque á concurso para su provision, se anuncia al público á fin de que los aspirantes puedan presentarle sus solicitudes documentadas dentro del término de 30 dias.

Lorca 10 de Noviembre de 1868.—Eusebio Eytier.
L—11

ALCALDÍA POPULAR DE TORREMOCHA.

Instruccion pública.

Se halla vacante la plaza de Maestro de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 100 escudos pagados de los fondos municipales, y 25 para material de la misma, cuyo pago es por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Municipio en el término de 30 dias, á contar desde la insercion en el *Boletín* de esta provincia; para lo cual será preferida la persona que reuna las circunstancias que exige la ley para desempeñarla.

Torremocha 11 de Noviembre de 1868.—El Presidente, Julian Martin.
T—8

MAESTRANZA DE ARTILLERÍA DE SEVILLA.

Junta Económica.

Debiendo verificarse subasta pública ante la Junta Económica de esta Maestranza de Artillería, para adquirir 80 metros 746 decímetros cúbicos de álamo negro, con dos años de cortado, á 160 milésimas de escudo metro; 4.000 pinas catalanas, de dos años de cortado, á 790 milésimas de escudo, y 6.018 rayos de la misma clase de madera, á 345 milésimas de escudo cada uno, segun orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de 22 de Octubre último, se anuncia para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 21 de Diciembre próximo venidero ante la Junta Económica citada.

Las proposiciones deben entregarse en pliego cerrado en los diez minutos anteriores á la hora de la subasta al Presidente del Tribunal, é irán acompañadas del documento que acredite haber hecho efectivo en la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del total á que asciende, segun el tipo de la proposicion.

Las plantillas y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el establecimiento expresado todos los dias no feriados de doce á tres de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo adjunto.

Sevilla 12 de Noviembre de 1868.—P. A. de la Junta, el Secretario, Francisco Gonzalez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... , enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para contratar en subasta, con destino á la Maestranza de Artillería de Sevilla, 80 metros 746 decímetros cúbicos de álamo negro, 4.000 pinas y 6.018 rayos de encina, se compromete á verificar la entrega al precio de... (en letra y sin enmienda) acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del licitador.) S—12

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE GALICIA.

El Intendente de division y del distrito de Galicia.

Hace saber que no habiendo podido tener efecto, á causa de las pasadas circunstancias politicas, la subasta anunciada por esta Intendencia en 16 de Setiembre último para contratar el acopio de varias maderas, con destino á la reparacion del almacen de pólvora del Vispon, en la plaza del Ferrol, se convoca á una nueva licitacion que tendrá lugar el dia 16 de Diciembre próximo, bajo las mismas bases, pliego de condiciones y modelo de proposicion que se indica en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del dia 20 del propio Setiembre, *Boletín Oficial* de esta capital de 19 del propio mes, el de Pontevedra del 23, el de Lugo del 19 del mismo y el de Orense, número 115.

Coruña 16 de Noviembre de 1868.—Carlos Claujo.—El Comisario de guerra, Secretario, José Santiago Palomares.
C—18

BANCO DE LA CORUÑA.

Situacion del mismo en 31 de Octubre de 1868.

ACTIVO.		Reales vellon.
En caja.—Por efectivo metálico.....	1 269.421,54	
Idem por billetes.....	4.428.800	
En cartera.—Letras á negociar.....	1.066.001,95	
Idem id. á cobrar.....	40.000	
Idem id. en efectos á cobrar por cuenta corriente.....	340.637,04	
Efectos descontados.....	2.012.050,10	
Préstamos con garantía.....	1.762.468	
Billetes hipotecarios del Banco de España; primera emision, su valor.....	400.000	
Idem id. id.; segunda id., su coste.....	1.926.000	
Efectos públicos procedentes del fondo de reserva.....	425.270	
Propiedades del Banco.....	302.954,89	
Corresponsales deudores.....	2 117.948,69	
Gastos de instalacion y mobiliario.....	112.287,04	
Gastos generales.....	64 647,68	
	<hr/>	
	16.268 506,93	
PASIVO.		
Capital.....	4.000.000	
Billetes emitidos.....	8.848.500	
Fondo de reserva.....	400.000	
Acreedores por cuenta corriente de la plaza.....	2.894.622,57	
Corresponsales acreedores.....	35.709,65	
Ganancias y pérdidas.....	89.674,71	
	<hr/>	
	16.268.506,93	

Coruña 31 de Octubre de 1868.—S. E. ú O.—El Tenedor de libros, Francisco G. Rodriguez.—El Administrador gerente, Pedro Mayoral.—V.º B.º—El Comisario, Froilan Arias Carvajal.

BANCO DE TARRAGONA.

Su situacion en fin de Octubre de 1868.

ACTIVO.		Pesos fuertes.
Caja.—Metálico.....	28.320'453	
Idem.—Billetes del Banco.....	83.100'000	
Cartera —Letras y pagarés á realizar.....	138.895'743	
Idem —Efectos por negociar.....	3.473'520	
Mobiliario.....	1.820	
Gastos de instalacion.....	4.950	
Cuentas transitorias.....	110.189'932	
Corresponsales.....	42.951'476	
Gastos generales y otros.....	3.569'367	
Valores por depósitos en custodia (nominales).....	76.787'500	
	<hr/>	
	494.057'991	
PASIVO.		
Capital del Banco.....	250.000	
Billetes emitidos.....	127.600	
Cuentas corrientes.....	23.344'282	
Corredores.....	20'558	
Depósitos comunes.....	5.606'418	
Dividendos á pagar.....	1.634'650	
Efectos á pagar.....	1.376'784	
Fondo de reserva.....	1.457'542	
Pérdidas y ganancias.....	6.230'257	
Depositantes de valores en custodia (nominales).....	76.787'500	
	<hr/>	
	494.057'991	

Tarragona 31 de Octubre de 1868.—El Director de turno, Joaquin Rius y Montaner.—El Administrador, Joaquín M. Martinez.—V.º B.º—El Comisario, Francisco de P. Bessa.

SOCIEDAD VALENCIANA DE CRÉDITO Y FOMENTO.

Estado de situacion en 30 de Setiembre de 1868.

ACTIVO.		Escs. Mils.
Acciones emitidas: 58 por 100 por cobrar.....	2.900.000	
Caja.....	8.895,113	
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	2.042 302,850	
Fondos públicos: precio de adquisicion.....	2.835.217,310	
Inmuebles.....	34.182,700	
Mobiliario.....	3.188,700	
Varios.....	435.520,105	
Ganancias y pérdidas.....	288.996,701	
	<hr/>	
	Total.....	8.568.310,539
Depósito de valores.....	2.273.580	
Garantías de préstamos.....	52.302,500	
	<hr/>	
	Suma total.....	10.894.193,039

PASIVO.	
Capital	5.000.000
Acreedores diversos	1.359.772,355
Efectos á pagar	2.400
Obligaciones emitidas	2.004.800
Cuentas corrientes	71.450,368
Fondo de reserva	129.887,816
Total	8.568.310,539
Depósitos de valores	2.273.580
Garantías de préstamos	52.302,500
Suma total	10.894.193,039

Valencia 30 de Setiembre de 1868.—El Subdirector, E. de Velasco.—El Interventor, Vicente J. Fillol.

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE BARCELONA.

Estado de situacion en 30 de Octubre de 1868.

ACTIVO.	
	Escs. Mils.
Acciones por emitir	4.000.000
Caja	1.741,030
Efectos á cobrar y negociar	1.837.526,102
Inmuebles	561.135,602
Mobiliario	5.497,822
Varios	119.873,974
Ganancias y pérdidas	336.128,454
Depósitos de valores	6.861.902,984
	89.000
Suma total	6.950.902,984

PASIVO.	
Capital	6.000.000
Acreedores diversos	130.678,244
Obligaciones á pagar	110.390,002
Obligaciones emitidas	320.400
Ganancias y pérdidas	300.434,738
Depósitos de valores	6.861.902,984
	89.000
Suma total	6.950.902,984

Barcelona 31 de Octubre de 1868.—El Tenedor de libros, Francisco Gajá.—Por la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, el Secretario general, Eduardo de Cruylles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, y para pago de un acreedor, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Una casa parador, sita en la villa de Cabañas de la Sagra, Plaza pública, número 3: linda por Saliente con dicha Plaza; Mediodía con casa de Gregorio Rodriguez, con quien fué particion; Poniente travesía de la calle de la Torrecilla, y Norte calle de las Maravillas: tasada en la cantidad de 2.209 escudos 96 milésimas

Un carro de los llamados de violín, con sus aperos correspondientes: tasado en 65 escudos.

Una partida de trigo á 7 escudos fanega.

Otra de cebada á 3 escudos 600 milésimas.

Y otra de lentejas á un escudo 300 milésimas arroba. Y para su remate, que tendrá lugar simultáneamente en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Excma. Audiencia territorial, plazuela de Provincia, núm. 1, y en el de Illescas, se ha señalado la hora de la una del día 10 de Diciembre próximo.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.—Venancio de Orche. X—286

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

Por el presente se hace saber que en méritos de los autos de concurso necesarios, instados contra la heredera de D. Joaquín de Romá, se convoca á junta á los acreedores de la misma para proceder al nombramiento de síndicos, señalándose para esta audiencia el día 18 del próximo Diciembre, á las diez de su mañana, en la sala de este Juzgado; advirtiéndose que solo

podrán concurrir á ella los acreedores que hubiesen presentado sus títulos de crédito ó los que los presentaren en el acto de su celebracion.

Dado en Figueras á 12 de Noviembre de 1868.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., José Gironella y Rudó. X—285

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se ha señalado para celebrar junta de acreedores al concurso de D. José Mendivil, el día 24 del corriente á las doce de su mañana, bajo apercibimiento que cualquiera que sea el número de aquellos que concurra, se celebrará la junta.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.—Jerónimo Montesinos.

X—284

D. José Abril, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que habiendo tenido efecto la junta de acreedores convocada en el concurso necesario de D. José María Filip, vecino de la poblacion de Guarroman, han sido nombrados síndicos del mismo concurso el acreedor D. Lorenzo Mittelbrun, vecino de dicha poblacion, y D. Alvaro Jimenez Santolaya, que lo es de esta ciudad, en representacion del acreedor Don Mariano Jimenez Espinosa.

Y en cumplimiento de lo que la ley establece se hace público este nombramiento, dando á reconocer á dichos síndicos, y se previene á todos los que tengan bienes ó efectos del concurso los entreguen inmediatamente á aquellos á los fines que procedan.

Dado en la Carolina á 6 de Agosto de 1868.—José Abril.—Por su mandado, Rafael Charte. X—283

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se convoca á junta general de acreedores del concurso de D. Luciano Sola, con el objeto de tomar acuerdo en vista de la pretension deducida por la sindicatura y renuncia hecha por uno de los síndicos de su cargo, para cuyo acto se ha señalado el día 30 del corriente, y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que habrá acuerdo con cualquiera que sea el número de acreedores que se presente.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.—Luis Hernandez. X—282

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en autos ejecutivos que se siguen por testimonio del infrascrito actuario á instancia de D. Evaristo Piélagos y Ortiz, contra D. Pedro Echevarría, se sacan á pública subasta:

Una dehesa titulada la Hoyuela, sita en término jurisdiccional de Berzocana, partido judicial de Logrosan, provincia de Cáceres, que linda por Saliente con otra mitad de la misma dehesa, propia de D. Leonardo Guevanvillers; por Norte con otra llamada Hoyuela, propia de D. Francisco Diez; por Poniente con la de Valvedillo, y por Mediodía con la de las Paredes; la cual tiene de superficie 696 hectáreas, 761 áreas y 919 centiáreas equivalentes á 1.082 fanegas, de las que 200 son de segunda clase y las restantes de tercera, pobladas con 8 000 sobres de segunda clase, y 139.204 de tercera, y ha sido tasada pericialmente en 16.854 escudos 100 milésimas.

Y 1.700 traviesas existentes en otra dehesa contigua titulada de Valvelido, tasada en 850 escudos.

Cuyos bienes se rematarán en dos lotes, compuestos el uno del predio, y el otro de las maderas; y su doble subasta que tendrá lugar, á las doce del día 23 del próximo Diciembre, ante los Juzgados de primera instancia de la Latina de esta capital, y del partido de Logrosan, el primero de los cuales se reserva hacer las adjudicaciones, hallándose encargado de enseñar dichos bienes á los solicitadores el Administrador judicial D. Juan Manzano y Lucero, vecino del referido Logrosan, y los autos de manifiesto hasta dicho día en la Escribanía del actuario.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.—Cayetano Sola. X—281

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta capital, refrendada del Escribano D. Eduardo Hermenegildo Hernandez, se saca á la venta en pública subasta, y por término de 20 días, la posesion de utilidad y recreo, sita afueras de esta capital, en el sitio llamado de Amaniel, y contigua al foso de circunvalacion de esta capital; tiene toda ella 1.682.121 pies cuadrados y de dicha medida quedan excluidos 100.000 que en la misma finca están marcados, tasada primeramente en la cantidad de 1.181.212 rs. y retasada en el día en la suma de 788.608 reales, y de la cual se rebajarán los 100 000 pies á prorata del precio en que se subaste, señalándose el día 9 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, y hasta ese día podrán enterarse los que deseen tomar parte en la licitacion de cuantos pormenores tengan por conveniente en la Escribanía del actuario, sita calle Mayor, núm. 60, cuarto segundo.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. X—278

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada por ante mí en diligencias á instancia de D. Saturnino de Iribe Andudi y su esposa Doña Ana Ecay, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar á la menor Doña Josefa Patrocinio Luis y Ecay, que falleció en esta capital, quienes comparecerán en este Juzgado, calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, ó por la Escribanía del actuario, á deducir el derecho de que se crean asistidos, en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la fecha.

Y para que conste, se inserta el presente. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—El Escribano actuario, Juan Perea. X—276

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Donato Nazabal y Cemborain, natural y con último domicilio en el pueblo de Latasa, de este partido, soltero, de edad de 23 años, labrador, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado con objeto de notificarle y hacerle saber la sentencia ejecutoria que la Sala primera de la Audiencia de este territorio ha pronunciado en la causa criminal seguida en este Juzgado contra el referido Donato Nazabal, por amenazas á sus padres; bajo apercibimiento si no lo hace de pararle el perjuicio que haya lugar.

Para que pueda llegar á su noticia, he acordado expedir el presente en Pamplona á 18 de Noviembre de 1868. —Pantaleon Muntion y Pereira. — De su orden, Justo Cayuela, Escribano. P—6

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente segundo pregon y edicto, se cita, llama y emplaza á Ph. Nicolás y Palli, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado, sito en la Rambla de Canaletas, núm. 5, piso tercero, á fin de recibirle la correspondiente declaración indagatoria, y á su tiempo oírle en defensa en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 17 de Noviembre de 1868. —Sabino Ruiz de Lope. —Por mandado de S. S., Miguel Martí y Segrístá. B—12

D. Manuel Roldán y Roldán, Juez de Paz é interino de primera instancia, por enfermedad del propietario.

Hago saber que en el expediente instruido en el Juzgado á consecuencia de carta-orden de la Superioridad del territorio, sobre la devolución de la fianza que tenía prestada D. José María Reina y Rivas, Registrador que fué de la propiedad de este partido, he proveído auto en este día, mandando anunciar al público el mismo por segunda vez y por término de un mes, con el fin de que cualquier persona que se considere agraviada deduzca su solicitud.

Dado en Rute á 22 de Octubre de 1868. —Manuel Roldán y Roldán. — Por mandado de dicho señor, Francisco del Puerto Sanchez R—2

Licenciado D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve días, se cita, llama y emplaza á Atanasio Rodríguez Cacho, vecino que ha sido de Maja-dahonda, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la Superioridad á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicho Tribunal en la causa que contra él y Eulogio Alvarez se instruye por lesiones; prevenido que pasado dicho término sin verificarlo le serán designados de oficio parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 13 de Noviembre de 1868. —Francisco de Paula Cifuentes. —Por mandado de S. S., Vicente Hernandez. N—5

D. Juan Marcelo Rabira, primer suplente del Juzgado de paz de esta ciudad, y Juez interino de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario.

Hago saber que por D. Angel Millán y Aguiló, Procurador, en nombre de D. Antonio Casanova y Solís, Registrador de la propiedad que fué de este partido hasta el día 10 de Noviembre de 1866, se sigue expediente en este Juzgado en solicitud de que se anuncie en cada seis meses, durante el término de tres años, la devolución de la fianza que prestó para el desempeño de dicho cargo; en su consecuencia, he acordado en providencia de hoy publicar dicha pretension en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á noticia de cuantas personas tengan alguna acción que deducir contra el D. Antonio Casanova, en concepto de tal Registrador, conforme á lo determinado en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en la ciudad de Marbella á 13 de Noviembre de 1868. —Juan Marcelo. —Por su mandado, Francisco Acosta Granada. M—102

D. Manuel Perez Parra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por nombramiento de la Junta de gobierno de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de la dotacion del colegio Seminario que instituyó en esta ciudad el Emmo. Sr. Cardenal Belluga y Moncada, para que dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de este edicto, comparezcan en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á ejercitar las acciones que les competan; bajo apercibimiento de que pasado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 6 de Noviembre de 1868. —Manuel Perez Parra. —Por mandado de S. S., Miguel Pinto. M—101

En la junta de acreedores del concurso de D. Luis Garrean, celebrada en 31 de Octubre último ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se han nombrado síndicos del mismo á D. Manuel Mariño y Vergara y á D. Silvano Verdier. Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil y de mandato del Sr. Juez, se publica por el presente para conocimiento de todos los interesados y á fin de que las personas en cuyo poder obran bienes ó cantidades del-concurrido D. Luis Garrean, los entreguen á los referidos síndicos nombrados.

Madrid 6 de Noviembre de 1868. —Por mi compañero Valera, Francisco Fernandez de la Torre. M—99

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Autran y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano Licenciado D. Angel Gonzalez de Cordavias, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y pregon á Marcelina Moreno ó More, como de unos 30 años de edad, que habitaba en la calle del Sañire, núm. 37 duplicado, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA de esta capital, se presente en la cárcel de su sexo, ó en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan de la causa criminal que contra la misma se instruye por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1868. —El Escribano, Angel Gonzalez de Cordavias. M—100

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la In-ciusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días, á José Fernandez y Fernandez alias el Tuerto, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Rafael Casas, sita en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de causa criminal que se instruye por estafa, advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, y se sentenciará la causa en su ausencia y rebeldía.

Madrid 16 de Noviembre de 1868.

M—98

D. Gregorio García, Juez de paz de esta villa de Lerma, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por indisposición del que lo es en propiedad.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á Prudencio Miguel y Agustín Saiz, naturales de Somaen y de Guernela, para que en término de 10 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA Nacional, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se sustancia contra ellos por la fuga que ejecutaron de la cárcel de Cogollos al ser conducidos al presidio correccional de Burgos; que si se presentaren se les oír y administrará justicia, y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma 10 de Noviembre de 1868. —Gregorio García Cantero. —Por su mandado, Modesto Revilla. L—10

D. Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia del partido de Hinojosa del Duque.

Hago saber á D. Ramon Barroso y Sierra, natural de Badajoz, y á José María Ulloa y Fernandez, que lo es de Vilela, en la provincia de Lugo, para en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para ser notificados de la sentencia ejecutoria dictada por el Tribunal Superior de este territorio, en la causa seguida contra los mismos por muerte y heridas; en la inteligencia de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hinojosa á 11 de Noviembre de 1868. —Pedro Jimenez y Perales. —Por orden de S. S., Felipe Vigaza. H—2

D. Vicente Gozalvez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan José Iñiguez García, de estado casado, jornalero del campo, vecino de la villa de Caudete, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de uvas; apercibido que de no hacerlo le podrá parar perjuicio.

Dado en Almansa á 11 de Noviembre de 1868. —Vicente Gozalvez. — Por mandado de S. S., Pascual de Cuenca Asensio. A—18

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun noticias de Austria parece que esta potencia ha dirigido á los Estados de la Alemania del Sur una nota para reintegrarse de 18.450.000 florines que le corresponden á cuenta, por la liquidacion de la propiedad inmueble de las fortalezas de la antigua Confederacion germánica.

Se cree que dichos Estados no se hallan dispuestos á reconocer la deuda; y se proponen desechar las pretensiones de Austria, fundándose en el mismo art. 8.º del tratado de Praga, que dicha potencia invoca para justificar su reclamacion.

Verificóse el día 16 en Pesth la inauguracion de las Delegaciones austriaca y húngara, habiéndose pronunciado con tal motivo dos alocuciones, la una del Baron de Beust, dirigida á los Delegados austriacos, y la otra de M. Somsich á los húngaros.

El Canciller del Imperio indicó que la Delegacion del *Reichsrath*, reunida en la capital de Hungría, significaba terminante-

mente la constitucion dualista del Imperio, sobre la cual se apoyan la fuerza y estabilidad definitiva é inquebrantable del vínculo comun.

M. Somsich, Presidente de la Delegacion húngara, se felicitó del establecimiento de las Delegaciones para el presente, y dirigiendo una mirada hácia el porvenir, dejó entrever la posibilidad de perfeccionamientos y desarrollos, y aun la eventualidad de modificaciones, cuya oportunidad indicará la experiencia.

En suma, para el Baron de Beust las Delegaciones le parecen una solucion; para M. Somsich una transicion.

La hija única del Czar, la Gran Duquesa María, abrazará el catolicismo? pregunta un periódico extranjero. ¿Su conversion á la fé católica será el preliminar de sus esponsales para contraer matrimonio con el rey de Baviera? Hé aquí el objeto que ocupa principalmente la atencion de la alta sociedad rusa en las actuales circunstancias.

La conversion de una Gran Duquesa moscovita al catolicismo será, indudablemente, un caso extraordinario, tanto, que el partido ultra-nacional greco-ortodoxo lo considera como una hipótesis de todo punto infundada.

Sin embargo, algunos aseguran que el Emperador se halla dispuesto á someter la cuestion al Santo Sínodo, y no se cree imposible que éste resuelva en sentido favorable al proyecto de conversion.

Por lo que hace á las consecuencias políticas de la union proyectada entre las cortes de San Petersburgo y de Munich, serán naturalmente importantes bajo el punto de vista de los negocios de Alemania.

Publica el periódico la *Turquia*, correspondiente al día 3 del corriente, la siguiente circular dirigida por Savfet-Bajá á todos los representantes de las potencias extranjeras:

«Sr. Ministro: La prohibicion del paso de los Estrechos de los Dardanelos y del Bósforo para los buques de guerra extranjeros, es una medida que el Gobierno imperial, en el ejercicio de un derecho territorial, ha venido aplicando constantemente. El tratado de París de 30 de Marzo de 1856 no ha hecho más que afirmar solemnemente la resolucion del Sultan de sostener, en tanto que la Sublime Puerta se halle en paz, esta antigua regla de su Imperio consignada en el tratado de Lóndres de 13 de Julio de 1841, y las potencias signatarias se han comprometido por aquel acto á respetar la resolucion del Soberano territorial.

Este principio ha sido siempre sostenido, y si en circunstancias raras y excepcionales se ha permitido á algunos buques de guerra pasar ambos Estrechos, ha sido en virtud de autorizacion especial otorgada por deferencia á los altos personajes que se hallaban á bordo.

La Sublime Puerta ha reconocido siempre que la inobservancia de la estricta aplicacion de dicho principio respecto de los buques de guerra, aparte de las excepciones consignadas en los artículos 2.º y 3.º del convenio de 30 de Marzo de 1856, no sería compatible con la declaracion contenida en el mencionado tratado.

En su consecuencia, ha resuelto que en lo sucesivo no se exceptuarán absolutamente más buques de guerra que aquellos en que se encuentre el Soberano ó Jefe de un Estado independiente.

Y habiendo sido aprobada por S. M. I. la precedente decision, tengo el honor de rogaros la comuniquéis al Gobierno. = Recibid, etc. = SAVFET.»

INTERIOR.

MADRID.—Han llegado á esta capital los Sres. Marc Fournier, Director literario que ha sido durante 10 años del teatro de la Porte Saint Martin, apreciadísimo de toda la alta literatura francesa por los servicios que ha prestado al arte dramático, y Blanqui, del Instituto, hijo del célebre escritor que tanto ha ilustrado la libertad comercial. Los dos vienen á conocer á España y á estudiar los problemas políticos, religiosos y económicos que suscita nuestra revolucion, la cual tiene hoy fijos en sí el ánimo y el pensamiento de toda Europa. Esperamos que encontrarán la acogida que han encontrado los muchos extranjeros ilustres presentes hoy en Madrid.

— El lunes comenzaron las cátedras populares gratuitas de San Isidro que el día anterior fueron declaradas abiertas por el señor Rector de la Universidad Central. En dicho día de la semana próxima explicarán sus primeras lecciones los Sres. Chamorro, D. Fernando Lozano y D. José Luis Giner.

— Ha llegado á Madrid el Sr. Berdan, uno de los generales que más se han distinguido en las campañas del Norte de América. Este valiente militar lleva solo una condecoracion sobre su pecho, como recompensa de una herida de arma de fuego que le inutilizó uno de los pulmones.

VARIEDADES.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

DISCURSO LEIDO POR EL SR. D. LAUREANO PEREZ ARCAS EN SU RECEPCION PÚBLICA, COMO INDIVIDUO DE NÚMERO DE DICHA CORPORACION.

Señores: Si en alguna ocasion he podido echar de menos las brillantes dotes con que tantos eminentes varones cautivan el ánimo de su auditorio, nunca como en la presente, en que el Reglamento de esta sábia Corporacion me impone el deber de dirigirle la palabra por vez primera. La escasez de mis conocimientos y el alto honor que me habeis dispensado al asociarme á vuestras tareas, la idea de que excede en mucho la benevolencia al merecimiento, la gratitud sin límites de que me siento poseido, y el temor de que no me sca dado corresponder como quisiera á vuestras bondades, motivos son para mí de desconfianza y desaliento, cuando más que nunca me sería necesaria la presencia de espíritu, la profundidad de ideas y la elocuencia que las realza.

Por desgracia, no tan solo carezco de todas estas dotes, sino que embargado el ánimo por el reconocimiento, ni aun encuentro expresiones para manifestarle: que mal puede el que mucho siente, cuidar de la ordenada enunciaci6n de sus conceptos.

Y agrava todavía mi difícil posición en estos momentos, el recuerdo del sábio académico, del profundo investigador de la naturaleza, de mi buen amigo el Excmo. Sr. D. Casiano de Prado. Por desgracia, poco tiempo ha estado entre vosotros. Apenas le habeis dispensado el merecido honor de pertenecer á esta ilustre Corporacion, cuando la muerte, como si quisiera hacer alianza con tantos otros enemigos de nuestras glorias científicas, le arrebató al cariño de sus amigos, al progreso de la ciencia, y á la admiracion de propios y extraños.

Pero si lloramos su pérdida, nos consuela la idea de que su nombre no morirá jamás, porque está unido á un monumento impercedero, cual es la *Descripcion física y geológica de la provincia de Madrid*, fruto de sus prolongadas vigiliás, de sus incesantes investigaciones científicas y de su alta capacidad. Al designarme para reemplazarle, conociendo mi escaso merecimiento, no habeis podido pensar en que llenase el vacío que ha dejado. ¿Quién podrá lisonjearse de sustituirle dignamente? Vuestro objeto ha sido sin duda que al heredar su título de académico, hallase en su laboriosidad, en sus provechosas enseñanzas, en sus altos ejemplos, un guía seguro en mis tareas, y el medio de ser útil á la patria y á la ciencia. Yo procuraré imitarle; y ya que para conseguirlo me falten las dotes superiores que le distinguian, será grande la voluntad, incontrastable la perseverancia. La tendré sobre todo para proseguir los trabajos en que me ocupó de la fauna española; y el honor de verme entre vosotros será seguramente el aliciente más poderoso para continuarlos sin descanso y hasta donde alcancen mis débiles fuerzas; que solo así podré yo satisfacer la deuda sagrada que hoy contraigo, y llenar un deber exigido á la vez por mi vocacion y mi conciencia.

Empiezo, pues, á cumplirle, eligiendo como tema del discurso exigido en este acto solemne, la apreciacion de los trabajos zoológicos más notables, sobre todo durante aquellos periodos en que tan grande se mostró España á los ojos del mundo por sus altas empresas, por su civilizaci6n y cultura, por sus ínclitos varones, tan señalados en las ciencias como en las armas. Difícil para mí la ocacion, grande el objeto que me propongo, breves los instantes de que puedo disponer, solo me será dado ofrecerlos algunos recuerdos de la ciencia que tanto amais, y de los modestos sábios que la cultivaron, no tan considerados, principalmente en el extranjero, como pudieran y debieran serlo por sus altos merecimientos.

Es opinion profundamente arraigada en algunos, la de que nuestra raza, apta como la que más para las sublimes concepciones de las Bellas Artes, sin rival quizá en las profundas consideraciones del misticismo, es poco á propósito para los estudios de las ciencias físicas: como si la nacion que cuenta entre sus hijos á Raimundo Lulio, que presintió la unidad de la ciencia; al Rey Sábido, admiracion de su siglo y de los venideros; á Juan Luis Vives, iniciador de la reforma científica 40 años antes que el canciller Bacon; á Tomás de Reina y á Miguel Servet, que preceñieron á Harvey en el descubrimiento de la circulacion de la sangre; á Huarte de San Juan, y á tantos otros, no tuviera suficientemente acreditada su idoneidad para el estudio de la naturaleza y de sus misteriosos arcanos.

Y esto mismo se confirmará enumerando los méritos de algunos españoles al tratar de materias concernientes á la Zoología, aun prescindiendo de los que se han ocupado en el estudio de las pertenecientes á la Organografía y Fisiología animal.

Necesario es que las naciones hayan adelantado ya bastante en el camino de la civilizaci6n, para que algunos de sus individuos, libres al fin del incesante é imprescindible trabajo de proporcionarse el sustento diario, puedan dedicarse á las artes en un principio, á las ciencias despues. Por eso no podemos encontrar en la historia documentos que nos hablen de los progresos de las ciencias en aquellas remotas épocas en que aparece la primitiva poblacion de nuestra patria cubierta de tinieblas.

No sucede lo mismo durante la dominacion romana: dos ilustres españoles, Cayo Julio Higino y Lucio Junio Moderato Columela, valenciano segun parece el primero, gaditano el segundo, ambos del principio de nuestra era, se distinguen en Roma, metrópoli entonces del mundo civilizado, por sus escritos sobre la agricultura, en los que, como es consiguiente, se da la debida importancia y entra por mucho el conocimiento de los animales. De los doce libros *De re rustica* que escribió Columela, dedica el 6.º, 7.º, 8.º y 9.º á tratar de los animales domésticos; y sucede con frecuencia que aventaja en exactitud, pues habla de lo que vió y da muestras de ser buen ob-

servador, á su coetáneo Plinio el segundo, traductor de Aristóteles unas veces, compiador de diversos autores otras, y no siempre tan acertadamente como conviniera.

Con las frecuentes y asoladoras irrupciones de los bárbaros del Norte desaparecieron casi por completo de Europa los conocimientos científicos, debidos en su mayor parte á los griegos y romanos. En medio de la barbarie y de las ruinas que cubren el mundo romano, por una especie de prodigio, brilla entonces con luz clarísima y admiración de propios y extraños el justamente célebre tratado enciclopédico que bajo el título de *Ethymologiarum libri XX* escribió San Isidoro, Arzobispo de Sevilla. Comprende las etimologías de los nombres de los animales el libro duodécimo de esta obra, y en él encontramos un catálogo bastante completo de las especies conocidas en su tiempo, con algunas observaciones propias. Si es verdad que no siempre acierta con el verdadero origen de las palabras, en cambio el sabio y santo Arzobispo se aparta con sano criterio de muchas de las preocupaciones que abundan en las obras de Plinio, Opiano, Eliano y otros.

Terminada la monarquía visigoda con la desastrosa jornada del Guadalete, y posesionados los árabes de la mayor parte de la Península, establecen en sus dominios del Mediodía aquellas célebres escuelas tan frecuentadas, no solo de los españoles sino también de los extranjeros, y en las cuales atesoran los preciosos restos escapados á la cultura oriental primero, y después á la griega y romana. Uno de los ramos del saber que en ellas cultivan con más interés es sin duda la Medicina. Y por la íntima relación que tienen con esta ciencia las costumbres y propiedades de los animales, tocan la necesidad de estudiarlas, siquiera no sea muy profundamente. Muy dados también á la Agricultura, advirtieron la grande importancia que para esta ciencia tienen los estudios zoológicos, y en los tratados referentes á ella, consignaron principalmente los conocimientos que poseían sobre la Zoología.

Sirviéndoles de norma generalmente la obra de Dioscórides, escribieron numerosos tratados de los medicamentos simples, en los que se encuentran á veces útiles noticias: tal es el *Tratado sobre los simples de que no hace mención Dioscórides*, publicado por Ebn Golgol en el siglo IV de la Egira, y la *Colección de medicamentos simples que Ebn Béithar el malagueño* escribió en el siglo VII de la misma

Aun cuando Ebn Béithar era más entendido en Botánica, se le deben no obstante algunas noticias sobre animales, si bien en corto número, añadiendo sus propias observaciones á las de otros autores, como sucede en los artículos de las panteras, de la cochinilla de humedad, del pez-rata (*Uranoscopus scaber L.*). Indica algunas especies que observó en Andalucía, como el *francolin*, que los árabes andaluces denominaban *elduharis*. Al tratar de la tremielga dice que la observó en las costas de Málaga, su patria, que sus paisanos la llaman *elarumat*, y describe con exactitud sus propiedades, coloración, etc. También habla de otro pez de las costas de Málaga, llamado *schafanin bahari*, que su traductor alemán Sontheimer refiere á la *Raja pastinaca L.*, pero que por las citas que hace Ebn Béithar debe ser más bien el *Myliobatis Aquila L.*

Entre los escritores de Agricultura es uno de los más notables y el más conocido Ebn-el-Awan, designado frecuentemente con el nombre de Abu-Zacaria, que en el siglo VI de la Egira escribió un tratado de aquella ciencia, cuya cuarta parte por lo menos se refiere á los animales perjudiciales, y á los de que el hombre puede sacar partido. Expone Ebn-el-Awan con toda minuciosidad y extensión las propiedades buenas y malas de los caballos, y los signos en que se reconocen, dándoles toda la importancia que puede suponerse en una nación cuyo aprecio á esta clase de animales lo llevan al extremo de considerarlos como compañeros más bien que como esclavos del hombre. En el artículo que destina á tratar de las gallinas, indica uno de los medios más acertados para proceder á la incubación artificial: causando extrañeza que no se haya extendido esta práctica en Europa hasta mucho tiempo después. Al hablar de las abejas afirma que pueden reproducirse sin el concurso del macho, hecho reputado fabuloso durante muchísimo tiempo, y que ha sido plenamente confirmado en estos últimos años.

También hubo entre los árabes españoles escritores de cetería y montería, como el granadino Alasadi, que en el siglo VII de la Egira escribió un *Tratado de la caza de los mamíferos y de las aves*, en el que se trata de la historia de estos seres, manifestando conocimientos extraordinarios para su tiempo.

Se ocuparon otros especialmente en el estudio de los animales, como Museli, el cual compuso en el siglo VIII de la Egira un libro titulado *De las utilidades de los animales*, que dividió en cuatro partes, correspondiendo la primera á los cuadrúpedos, la segunda á las aves, á los peces la tercera y la cuarta á los insectos; enumerando en cada sección sus géneros, naturaleza, costumbres, propiedades, etc.

No hallaremos durante esta época un número tan considerable de escritores entre los cristianos, pues atentos únicamente á arrojar de la Península á los enemigos de su Dios y de su patria, tenían en menos cualquier ocupación que no fuese el ejercicio de las armas. ¡Magnífica epopeya, que tuvo origen en lo más quebrado de las montañas de Asturias y en las faldas del Pirineo, para terminar ocho siglos después bajo los muros de Granada! Tan solo cuando la reconquista estaba ya bastante adelantada, el rey D. Alfonso X llama á su corte á los hombres más distinguidos en la ciencia, sin tener en cuenta ni su religión, ni su patria, siendo el resultado de tanto amor á las ciencias y las letras los admirables códices y tratados científicos, hoy mismo admiración de propios y extraños.

A principios del siglo XV encontramos ya un noble más aficionado á las ciencias que al ejercicio de las armas, al célebre Marqués de Villena, muy superior á sus contemporáneos, y objeto de las calumnias inculpaciones de una ciega ignorancia y del celo fanático que condenó al fuego sus escritos. Solo por algunos escapados á esta bárbara proscripción podemos formar juicio de su mérito. Es uno de ellos, quizá el de menos valía, el *Tratado del arte del cortar del cuchillo*, impreso por primera vez á fines del siglo pasado, en

que se advierte la extensión de los conocimientos zoológicos del autor, pues agrupa convenientemente la mayor parte de las especies de que habla, y se pueden reconocer así casi todas ellas, aunque las designa con los nombres anticuados de su época.

Terminada la prolongada y gigantesca lucha entre la cruz y la media luna con la conquista de Granada, en la que tuvo una parte tan activa la reina Isabel, declado el más perfecto de esposas y reinas, contribuyeron los españoles á la civilización del mundo con uno de los hechos más importantes que se registran en el afortunado siglo XV. La toma de Constantinopla por los turcos, y como consecuencia suya la divulgación por toda Europa de las obras de los sabios de la antigüedad, el maravilloso invento de la imprenta y el descubrimiento del Nuevo Mundo, son los tres hechos que más han influido en los adelantos de la moderna civilización. Colon, rechazado en todas las cortes de Europa, rechazado también por el esposo de Isabel la Católica, halla en esta magnánima reina el apoyo necesario para buscar una nueva vía á las tierras productoras de la canela y la nuez moscada, y el resultado supera por fortuna sus más halagüeñas esperanzas, pues encuentra un Nuevo Mundo, cuyas producciones naturales, distintas completamente de las del antiguo, llenan de admiración á los que por primera vez las examinan, dando después origen á las peregrinas narraciones que excitan la curiosidad y sorpresa de la Europa entera.

Al descubridor del Nuevo Mundo debemos las primeras noticias de las producciones naturales de este país; en su *Derrotero* y en la *Carta escrita al Tesorero de SS. MM. D. Rafael Sanchez*, se mencionan varias de ellas, así como también en los escritos de algunos que le acompañaron en sus viajes, entre los que se cuentan Alvarez Chanca y Américo Vespucio.

Hernán Cortés, el heroico conquistador de Méjico, dejó consignadas algunas noticias sobre estas mismas producciones en sus *Cartas de relación*, enviadas al Emperador Carlos V desde Nueva-España; y de todos los historiadores primitivos de Indias hay noticias más ó menos detalladas acerca de lo que tanto llamaba la atención de los que pisaban por primera vez el suelo americano.

Entre estos, uno de los primeros, y el más notable seguramente, es Gonzalo Fernandez de Oviedo, que en el *Sumario de la natural y general historia de las Indias* y en la *Primera parte de la historia natural y general de las Indias*, describe con la mayor exactitud un número no escaso de animales americanos, acreditándose de profundo observador, y haciendo á veces descripciones tan minuciosas, que es posible reconocer por ellas aun hoy día las especies mencionadas en su obra sin temor de equivocarse. Oviedo no solo fué el primero que habló de los *didelfos* en su artículo sobre las *chur-chas*, que son las *zarigüeyas*, sino que dió á conocer las *iguanas* ó *yu-anas*, y tantas otras especies. Tiene además grande importancia su libro, porque siempre que le fuese posible, designó á cada una con el nombre con que era conocida en el país, separándose de otros historiadores, que generalmente se servían de las denominaciones que por comparación habían usado los rudos guerreros y atrevidos conquistadores que invadían las Indias Occidentales, con objeto muy diverso del de las investigaciones científicas; denominaciones que todavía subsisten en parte, como las de león y tigre de América, conejo de Indias, etc., etc.

¡Lástima grande, que en la magnífica edición que se ha hecho en nuestros días de las obras de este escritor, dirigida por un distinguido y erudito literato, se haya dado tan poca importancia á la parte científica, que aparezcan en las láminas que la acompañan, animales de la Nueva-Holanda no descubiertos hasta fines del siglo pasado, dando por supuesto son los mismos á que se refieren las exactas descripciones que hace Oviedo de las especies americanas, conocidas desde el principio del siglo XV!

Las maravillas que todos á porfía contaban de las tierras nuevamente descubiertas llamaron grandemente la atención de Felipe II, monarca á quien nadie negará superior inteligencia, inquebrantable constancia y ardiente amor patrio, sean cuales fueren los defectos que puedan atribuirle los historiadores. Este monarca comisionó á su médico Francisco Hernandez, para que pasase á Nueva-España con el objeto de examinar detenidamente sus producciones naturales, y ver el partido que de ellas pudiera sacar la Medicina. Permaneció Hernandez en Méjico bastantes años, y desempeñó su cometido cumplidamente; pero sus émulos impidieron la publicación de sus voluminosos manuscritos, de los que solo vió la luz en Méjico á principios del siglo siguiente, un extracto hecho por Francisco Jimenez, y otro más extenso en Roma á mediados del mismo por Nardo Antonio Rechi, si bien mezclado con noticias tomadas de otros autores, y sin crítica alguna; por manera que no puede juzgarse del mérito de Hernandez por estas obras. Solo nos da alguna idea la parte botánica, cuyos manuscritos se encontraron en la biblioteca de San Isidoro de esta corte, y fueron publicados por D. Casimiro Lopez Ortega. Por desgracia aún se ignora si existe ó no la parte relativa á la Zoología, habiendo consumido las llamas los manuscritos originales de Hernandez en el incendio de la biblioteca del Escorial el año 1671. Es verdad que D. Nicolás Antonio habla de otros existentes en las bibliotecas del Conde de Valleumbroso y del Marqués de Mondéjar; pero nadie conoce hoy su paradero, como no sea alguno de ellos el que aseguran haber sido vendido en estos últimos años con destino á la Isla de Cuba.

A fines del siglo XV se publicó un libro muy notable del P. José de Acosta, jesuita, en el que se habla también con gran exactitud de algunas producciones animales de América. En el capítulo 23 del libro 4.º se indica perfectamente la naturaleza de la cochinilla; y más de un siglo después, aún disputaban los extranjeros si procedía del reino vegetal ó del animal.

Todavía encontramos en los historiadores de Indias de los siglos XVII, XVIII y XIX noticias curiosas, interesantes observaciones, si bien nunca en tanto número como en los del siglo XVI; exceptuando algunos autores de que debemos hacer especial mención, como el P. Juan Eusebio de Nieremberg, el P. Molina, D. Antonio Parra y D. Félix de Azara.

Publicó el primero su *Historia natural maxime peregrina, libris XVI distincta*, en 1635, no limitándose á enumerar las producciones americanas,

sino lo más notable de las diversas partes del mundo. Y á pesar del juicio un tanto severo del baron Cuvier, es lo cierto que en él se hallan algunos datos referentes al gorila, que no ha sido bien conocido hasta estos últimos años; y á él es necesario recurrir para formar idea de algunas aves que han desaparecido de la superficie del globo en los últimos siglos.

El P. Juan Ignacio Molina, jesuita como el anterior, aprovechó los momentos de descanso que le permitía el ejercicio de su sagrado ministerio, para recoger notas acerca de la geografía é historia de Chile: y habiéndose establecido en Italia despues de la expulsion de la Compañía de los dominios españoles, publicó en Bolonia en 1776, su *Compendio della storia geografica naturale é civile del regno de Chile*. Conocía el P. Molina los escritos de Linné; así es que en la caracterización de las numerosas especies nuevas que describe, adopta la clasificación del naturalista sueco, se ajusta á los preceptos por él establecidos, acompañando además las descripciones de curiosas noticias sobre las costumbres y género de vida de los animales que son objeto de sus investigaciones. El P. Molina dió á conocer por vez primera y con toda exactitud la *chinchilla*; la forma particular que da á sus nidos el *Phenicopterus chilensis* Mol; caracteriza bien un género nuevo, *Phytotoma*, admitido hoy por todos los naturalistas; y pone también especial cuidado en indicar los nombres vulgares de las especies de que hace mención. Así es que su obra se tradujo al poco tiempo de ver la luz pública á casi todas las lenguas; conviniendo todos en que si se advierten en ella algunos pequeños lunares, deben atribuirse principalmente á que tuvo que redactarla valiéndose tan sólo de las notas que había tomado, sin tener á la vista los objetos que describía.

Se tiene también en grande aprecio la obra que publicó D. Antonio Parra en la ciudad de la Habana en 1787, con el título de *Descripcion de diferentes piezas de Historia natural, las más del ramo marítimo*. Era Parra poco versado en ciencias naturales, pero excelente disecador y buen dibujante; así es que aun cuando sus descripciones sean algun tanto incompletas, se pueden reconocer por las láminas casi todas las especies; y en efecto, el célebre ictólogo alemán Bloch se aprovechó de esta obra para introducir en la suya gran número de peces de que ninguna mención habían hecho los naturalistas anteriores. Los ejemplares preparados por Parra y que le sirvieron para sus dibujos, se conservan en el Museo de Historia natural de Madrid, por lo que es fácil comprobar la exactitud de estos y de sus descripciones.

Pero en tan inapreciable y necesaria cualidad sin duda superó á todos los españoles que han escrito sobre los animales del nuevo continente, el brigadier D. Félix de Azara, que fué con una comision del Gobierno, y permaneció 20 años en el Paraguay y Rio de la Plata. Como indica él mismo en el prólogo de una de sus obras, puso todo su cuidado en decir la verdad sin exajerar nada, y expresar los caracteres de los animales, cuyas descripciones hizo teniéndolos á la vista. Subirá de punto nuestra admiración considerando que no pudo consultar más obras de Historia Natural que la del conde de Buffon, y esto despues de tener escrita la mayor parte de la suya.

Fueron conocidos los trabajos de Azara, en un principio por una traducción que publicó Mr. Moreau de Saint-Mery á fines del siglo pasado, la cual á pesar de ser incompleta llamó la atención de todos los naturalistas, decidiéndose entonces el modesto cuanto sabio Azara á publicar en cinco tomos, desde el año 1802 al 1805, sus *Apuntamientos para la historia natural de los cuadrúpedos y pájaros del Paraguay y Rio de la Plata*.

No se sabe qué admirar más en esta obra, si la exactitud de sus descripciones, lo numeroso de las especies nuevas que pudo observar, ó el gran acierto que preside á la formación de los grupos por él establecidos.

Son, en efecto, sus descripciones tan minuciosas y de una exactitud tal, que no dejan lugar á la duda sobre la especie descrita. Algunos naturalistas extranjeros, con notable ligereza, osaron poner en duda varias observaciones suyas, no atreviéndose á negarlas abiertamente; por fortuna las han confirmado en todas sus partes viajeros posteriores, como puede verse en las obras del príncipe Maximiliano de Neuwied, en las de Spix y Martius, etc.

Exceden de 400 las aves observadas y descritas por Azara, y se acercan á 100 los cuadrúpedos de que hace mención; indicándonos estos números cuánta fué su diligencia y perseverancia, hasta dónde llevó sus investigaciones, y cuán poco le quedó por examinar en los países que ha recorrido.

Quizá sea el mayor de sus méritos la formación de los grupos que establece, tan naturales, que algunos han sido adoptados como géneros; y esto sin haber consultado más opiniones que la de Buffon, tan opuesto á las clasificaciones, quizá porque no se sentía con fuerzas para luchar en este terreno con el inmortal naturalista sueco.

Apenas se encuentra, despues de los escritos de Azara, obra alguna de notable mérito hecha por españoles sobre las producciones americanas; sería necesario venir á los tiempos presentes para poder comparar con las de Azara alguna obra moderna, como las *Memorias sobre la Historia Natural de la Isla de Cuba, del Sr. Poey*; pero me he propuesto no decir nada acerca de los trabajos científicos cuyos autores viven todavía: que es muy ocasionado á parcialidad el juicio de los contemporáneos.

No se dedicaron los españoles con tanto ahínco á conocer, y menos á dar á conocer las producciones de su patria; siendo la prueba de esto el corto número de escritos en este género, de gran interés científico. Para proceder con algun método en la enumeración de los más notables, no siendo un catálogo bibliográfico el presente discurso, mencionaré en secciones separadas: 1.º aquellas obras que tienen por objeto principal las aplicaciones de la ciencia á la Medicina y á la Farmacia; 2.º las que pueden utilizarse más particularmente por la Agricultura y la Industria; 3.º las que interpretan pasajes de la Biblia, ó presentan como modelo de conducta á los hombres las propiedades de los animales; 4.º las que con el carácter de clásicas tratan solo del adelanto de la ciencia, sin entrar en sus aplicaciones.

A la primera de estas secciones pertenece la traducción que hizo el doctor Andrés de Laguna de la materia médica de Dioscórides, bajo el título de *Pedacio Dioscórides Anazarbeo acerca de la materia medicinal y de los venenos mortíferos Traducida de lengua griega en la vulgar castellana, é ilustrada con claras y sustanciales anotaciones y con las figuras de innumerables plantas exquisitas y raras, por el doctor Andrés de Laguna, médico de Julio III*. Se imprimió esta obra en Amberes por primera vez en 1555; y como dice el título, no es tan solo una traducción, pues siguen á casi todos los artículos adiciones del traductor, de más importancia en la parte botánica que en la zoológica; pero que sin embargo, manifiestan que también en esta había hecho grandes estudios el doctor Laguna. Indica la patria de muchas especies, rectifica lo dicho por Dioscórides, y amplía á veces con notable exactitud la historia de casi todos los animales de que habla.

A fines del mismo siglo se dió á luz otra obra, reimpressa á principios del siguiente, destinada tan solo á tratar de los animales que tenían aplicación en medicina. Fué su autor Francisco Velez de Arciniega, boticario de S. M., y se titula *Historia de los animales más recibidos en el uso de la medicina*. Divide Velez de Arciniega su obra en cinco libros; y casi toda la doctrina que en ella se encuentra, está tomada de Aristóteles, Plinio, Eliano, Dioscórides, del libro *De proprietatibus rerum*, y del *Hortus sanitatis*. Son en ella muy escasas las noticias originales, pero algunas se hallan, como por ejemplo que el *Lucanus cervus* L. se encuentra en Casarrubios del Monte, su patria; que en el Pardo, posesion próxima á Madrid, se mató en tiempo de Felipe II un *Gypaetus barbatus* L., y quizá sea la primera noticia que se tiene de la existencia de esta ave en España. Es notable por la coincidencia, la división que hace de las tortugas en *terrestres, marítimas, de lagunas y de las aguas claras ó rios*, que es igual á la clasificación de Mr. Brongniart, adopta la hoy día por la mayor parte de los erpetólogos. Poco probable parece que tuviera noticia Velez de Arciniega de los quelonios llamados fluviales que habitan en el Nilo ó en puntos de la América Meridional poco conocidos entonces; pero no es posible salir de la duda, pues el autor se limita á establecer la división indicada, sin dar á conocer los caracteres de los grupos que forma, ni decir las especies que en ellos deben estar comprendidas.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

LEY MUNICIPAL DADA POR EL GOBIERNO PROVISIONAL en 21 de Octubre de 1868.—Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. 10838—15

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edición oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —2

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 99 del primer semestre de decretos y órdenes de 1868, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —10

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—0—10

COLEGIO DE AGENTES DE NEGOCIOS.—POR ACUERDO DE la Junta de Gobierno de este Colegio, y á instancia de los interesados, han dejado de pertenecer al mismo los Sres. D. Roman Gil y Masegosa y Don Roman Rincon de Acuña.

Madrid 16 de Noviembre de 1868.—El Secretario, Caro. X—277

SUBASTA DE MINERALES.—LA ANUNCIADA PARA EL 20 DE Diciembre próximo de los minerales que produzcan las minas de San José en Linares en todo el año de 1869, tendrá lugar el día 5 del expresado Diciembre á las doce, en la calle de la Sal, núm. 3, cuarto principal, en cuyo punto estará el pliego de condiciones y se le darán cuantas explicaciones se pidan, los días no feriados de diez á once por la mañana, y de tres á cuatro por la tarde. X—279

SUBASTA DE MINERALES.—LA ANUNCIADA PARA EL DIA 10 de Diciembre próximo de los minerales que produzcan las minas de la Sociedad Industrial en la Carolina, en los tres últimos meses de este año, y en todo el de 1869, tendrá lugar el día 5 del expresado Diciembre á las doce y media de la mañana en la calle de la Sal, núm. 3, cuarto principal, en cuyo punto estará el pliego de condiciones y se darán cuantas explicaciones se pidan, los días no feriados de diez á once por la mañana, y de tres á cuatro por la tarde. X—280

SANTOS DEL DIA.

San Félix de Valois, confesor y fundador, San Agapito, mártir, y San Dasio, obispo.

Cuarenta horas en la iglesia de San Cayetano.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 19 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	706,60	5°,4	6°,8	N. N. E.	Cubierto.	
9 de la m.	707,49	7°,4	9°,3	N. N. E.	Nubes.	
12 del día.	706,74	10°,4	13°,0	N. N. E.	Idem.	
3 de la t.	706,52	11°,0	13°,8	O.....	Idem.	
6 de la t.	707,19	8°,8	11°,0	O.....	Cubierto.	
9 de la n.	707,78	7°,4	8°,5	N.....	Nubes.	
Temperatura máxima del día.....					12°,0	15°,0
Temperatura máxima al sol.....					22°,4	28°,0
Temperatura mínima del día.....					5°,4	6°,8
Evaporación en las 24 horas.....					0,4	
Lluvia en id. id.....					»	»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el día 18 de Noviembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	761,0	11,1	N. O....	Brisa..	Despejado	Bella.
Santiago.....	762,9	8,1	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Oporto.....	762,7	14,1	S. E....	Brisa..	Idem.....	A. ag. ^a
Lisboa.....	760,3	13,0	S. O....	Calma.	Muy nubl. ^o	Idem.
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
San Fer. ^a 8..	764,3	14,7	S.....	Brisa..	Cub. ^o lluvia.	Gruesa
Sevilla.....	763,7	10,8	S.....	Calma.	Idem niebla.	»
Tarifa.....	673,1	14,1	S.....	Brisa..	Lluvia....	Gruesa
Granada.....	764,3	8,8	N. E....	Calma.	Nubes.....	»
Alicante.....	763,5	14,6	S. O....	Brisa..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	764,3	12,9	S. S. O.	Calma.	Idem.....	»
Valencia.....	762,2	15,2	S. O....	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona....	762,5	15,5	E.....	Idem.	Lluvia....	Tranq.
Zaragoza....	758,7	10,0	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	»	»	»	»	»	»
Valladolid..	765,5	7,0	S. E....	Calma.	Cub. ^o lluv. ^a	»
Salamanca...	762,1	5,4	E. S. E.	»	Niebla....	»
Madrid.....	763,9	7,5	S. O....	Calma.	Cubierto...	»
Ciudad-Real..	763,5	11,0	O.....	Idem..	Despejado..	»
Albacete....	764,5	9,8	O.....	Brisa..	Nubes....	»
Brest á 8....	767,3	4,0	E.....	Idem..	Idem.....	Bella.
Bayona id....	760,0	9,0	S. E....	Idem..	Cubierto...	Calma.
Cette id.....	765,0	9,0	N. E....	Idem..	Celajes....	Idem.
Marsella id..	762,2	11,1	E.....	Idem..	Cubierto...	Idem.

ALCALDÍA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 154 vacas que hacen 14.396 libras de peso.
- 642 carneros, que hacen 14.289 libras de id.
- 184 cerdos degollados.
- 29 terneras.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

- Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
- Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
- Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
- Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
- Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
- Aceite, de 6,600 á 7 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
- Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
- Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada, de 3,500 á 3,750 escudos fanega.
- Trigo vendido, 1.157 fanegas.
- Precio medio, 6,608 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rívero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 19 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-00, no publicado, 33-90; á plazo 33-95 fin cor. fir.
- Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 35-80.
- Idem del 3 por 100 diferido, id., 32-10 y 32-40 pequeños.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 97-75 p.
- Idem, id., de la segunda serie, publicado, 89-80.
- Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-00.
- Idem del Canal de Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 100-75 d.
- Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-10; no publicado, 64-00 p.
- Idem id., nuevas de á 2.000 rs., id., 63-15 p.
- Acciones del Banco de España, id., 126-50 d.

CAMBIOS.

- Londres á 90 días fecha, 48-75.
- París á 8 días vista, 5-09.

PLAZAS DEL REINO.

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Albacete.....	» 1/4	Lugo.....	1/4 »
Alicante.....	» 1/4	Málaga.....	par d. »
Almería.....	» 1/4	Murcia.....	par d. »
Avila.....	1/2 »	Orense.....	par. »
Badajoz.....	par p. »	Oviedo.....	» 5/8 p.
Barcelona.....	» 5/8 p.	Palencia.....	par. »
Bilbao.....	» 1/2	Pamplona.....	par d. »
Burgos.....	par. »	Pontevedra....	par. »
Cáceres.....	par. »	Salamanca....	par d. »
Cádiz.....	» 1	San Sebastian..	» 1/2
Castellon.....	par. »	Santander.....	» 1/4 p.
Ciudad-Real..	par. »	Santiago.....	» 1/4
Córdoba.....	» 1/8 p.	Segovia.....	par. »
Coruña.....	» 1/8 d.	Sevilla.....	» 1/2 p.
Cuenca.....	1/4 »	Soria.....	» »
Gerona.....	par. »	Tarragona....	» 1/4 p.
Granada.....	» 3/4	Teruel.....	par d. »
Guadalajara..	par. »	Toledo.....	par. »
Huelva.....	1/4 »	Valencia.....	» 7/8
Huesca.....	» 1/4	Valladolid....	1/4 »
Jaen.....	par. »	Vitoria.....	» 1/4
Leon.....	par. »	Zamora.....	1/2 p. »
Lérica.....	par. »	Zaragoza.....	» 5/8
Logroño.....	par d. »		

BOLSAS EXTRANJERAS.

- Londres 18 de Noviembre.—Consolidados, de 93 7/8 á 94.
- París 18 de Noviembre.—3 por 100, á 71-70; 4 1/2 por 100, á 101-75.—Exterior español, á 34 3/4.—Diferido, á 32 3/8.

ESPECTACULOS.

- TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La Ebreá, ópera en cuatro actos.
- TEATRO ESPAÑOL (antes del Príncipe).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El precioso proverbio en un acto, *Asirse de un cabello*.—El juguete nuevo en un acto, *El polvo de la academia*.—El proverbio nuevo en un acto, titulado *En la confianza está el peligro*.—El sainete, *El sutil tramposo*.
Mañana sábado se pondrá en escena la acreditada comedia en tres actos, *La levita*.—La pieza en un acto, *Por no perder la pension*.
- TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La caricatura de actualidad, original en tres actos y en verso, titulada *Oprimir no es gobernar*.—El juguete cómico en un acto, titulado *El vecino de enfrente*.
- TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia nueva en tres actos y en verso, titulada *Figura contra figura*.—Baile.—*Las citas*.
- TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(Teatro del Circo.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos divididos en cuatro cuadros, titulada *La Gran Duquesa de Gerolsteim*.
En la funcion de esta noche, que es á beneficio del público, tiene derecho este á sentarse en cualquiera de los anfiteatros con solo tomar la entrada.
- BUFOS MADRILEÑOS.—(Circo de Paul.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela bufa en tres actos, música de Mr. Charles Lecocq, titulada *Flor de té*.—*Las grisetás*, baile.
- LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los días de seis á diez de la noche.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.